



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 1990

Número 290

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de admisión de proyecto de traslado y ampliación de planta de triturados y clasificación de áridos, desde el cruce o empalme de Calasparra (Cehegín) al cerro del Credo, Ctra. Calasparra, km. 3 (Cehegín). Presentado el 17-10-90, por la empresa Triturados Romeral, S.A. 7015

Anuncio de Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Martínez y Riquelme. 7015

##### CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 29 de noviembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Mazarrón y Murcia. 7015

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 4 de diciembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia y Totana. 7016

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 7 de diciembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Jumilla, Lorca, Murcia y Totana. 7016

Anuncio del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en fecha 22 de noviembre de 1990, relativo a las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Javier. Expte. 129/89. 7017

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7026

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7027

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 7027

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 7028

Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 7029

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 7030

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas de Murcia. Expediente V-188-90-2. 7032

Delegación de Hacienda de Cartagena. Unidad de Recaudación. Subasta de bienes muebles. 7033

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Unidad de Recaudación. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 7033

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 267/90.	7034
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 918 de 1990.	7034
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 877 de 1990.	7034
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 99/88.	7035
Primera Instancia número Uno de Totana. Expediente número 45/90.	7035
De lo Social número Uno de Murcia. Procesos numerados 819/89.	7036
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento número 146/88.	7036
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 214/88-B.	7037
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 504/89.	7037
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 168/88.	7038
Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 370/88.	7038
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.797/83.	7038

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

ÁGUILAS. Lista de aspirantes a una plaza de Encargado de la Limpieza Viaria.	7039
OJÓS. Padrones de Exacciones Municipales.	7039
BLANCA. Expediente de Modificación de Créditos número 1 en el Presupuesto Municipal de 1990.	7039
FORTUNA. Exacciones municipales.	7039
ALHAMA DE MURCIA. Expediente de Modificación de Crédito número 2 de Concesión de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal para 1990.	7039
ABARÁN. Modificación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales.	7040
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de un Delineante.	7042
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de un Asistente Social.	7042
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de dos plazas de Oficial de Albañil.	7042
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de un Peón Jardinero.	7043
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de tres Peones de Oficios Varios.	7043
SAN PEDRO DEL PINATAR. Contratación por tiempo indefinido de un Peón de Almacén.	7044
CARTAGENA. Aprobar inicialmente un Estudio de Detalle en Paseo Alfonso XIII, esquina Ángel Bruna.	7044

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**12624 ANUNCIO de admisión de proyecto de traslado y ampliación de planta de triturados y clasificación de áridos, desde el cruce o empalme de Calasparra (Cehegín) al cerro del Credo, Ctra. Calasparra, km. 3 (Cehegín). Presentado el 17-10-90, por la empresa Triturados Romeral, S.A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.Uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos prevenidos en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acuerda someter a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de traslado y ampliación de una planta de triturados y clasificación de áridos desde el Cruce o Empalme de Calasparra (Cehegín), al Cerro del Credo, Ctra. de Calasparra, Km. 3 (Cehegín), cuyo peticionario es la Empresa Triturados Romeral, S.A., siendo sus características principales las siguientes:

—Lugar de la instalación: Cerro del Credo, Ctra. Calasparra, Km. 3.

—Término municipal: Cehegín.

—Finalidad de la instalación: Trituración y clasificación de áridos para terrazos, a partir de piedras y granitos, procedentes de cantera.

—Presupuesto: 3.173.856 pesetas.

—Características técnicas:

Línea 1: Alimentador de vaivén, 3 C.V. Machacadora de mandíbulas, 50 C.V. cinta transportadora, 12x0,15 m. 4 C.V. Vibro 1 tela, 3 C.V. (Ampliación). Machacadora de mandíbulas, 20 C.V. Cinta transportadora 12x0,5 m. 4 C.V. Vibro tamiz de 6 telas, 6 C.V.

Línea 2: Machacadora de mandíbulas, 15 C.V. (Ampliación). Machacadora de mandíbulas, 15 C.V. Cinta transportadora, 12x0,5 m. 3 C.V. Vibro tamiz 3 telas, 5 C.V.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente del Proyecto de la instalación y formular las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 15 de noviembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

**13025 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 75 KVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Martínez y Riquelme, con domicilio en Brazal de los Álamos, s/n., Beniel.
- Lugar de la instalación: Brazal nuevo, s/n.
- Término municipal: Beniel.
- Finalidad de la instalación: Alimentación de energía eléctrica para fábrica de muebles.
- Características técnicas: L.A.M.T. de 167 metros con apoyos metálicos y conductor LA-30, con XS en derivación, para alimentación de C.T.I. de 75 KVA.
- Presupuesto: 1.298.600 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: Antonio Romera Cánovas.
- Expediente n.º AT-15.251.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de diciembre de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**12940 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 29 de noviembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo No Urbanizable en los términos municipales de Mazarrón y Murcia.**

Visto la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 29 de noviembre de 1990, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el

Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 33/90. Solicitud de construcción de vivienda y planta baja en el Camino Mayor de El Raal. Murcia. Promovido por don Pablo J. Belmonte Bascañana.

Expte. 448/90. Solicitud de construcción de vivienda en dos plantas en la Vereda de Barca en Santa Cruz. Murcia. Promovido por doña Josefa Montoya Muñoz.

Expte. 548/90. Solicitud de construcción de vivienda y almacén agrícola en la Cañada de Gallego. Mazarrón. Promovido por don Juan Ballesta Román.

Expte. 571/90. Solicitud de construcción de vivienda y local-almacén en Carril de las Palmeras, Aljucer. Murcia. Promovido por don Juan Hernández Gálvez.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 7 de diciembre de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

**12939 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 4 de diciembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia y Totana.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 4 de diciembre de 1990, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 329/90. Solicitud de construcción de local y vivienda en la Vereda de Tabala de Alquerías. Murcia. Promovido por don Fulgencio Pelegrín López.

Expte. 524/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Paraje de Morti. Totana. Promovido por doña Josefa Romero Campos.

Expte. 527/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Diputación de Campillo. Lorca. Promovido por don Cristóbal Gázquez Abellaneda.

Expte. 561/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Diputación de Cazalla. Lorca. Promovido por don Narciso Chuecos Amador.

Expte. 566/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Camino de la Herrera, Aljucer. Murcia. Promovido por don Carmelo Zapata Moreno.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitios en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 7 de diciembre de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

**13018 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 7 de diciembre de 1990, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Jumilla, Lorca, Murcia y Totana.**

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 7 de diciembre de 1990, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte. 128/90. Solicitud de construcción de vivienda en planta piso y bajo diáfano en el Carril de los Cayetanos en Zarandona. Murcia. Promovido por don Fulgencio Hernández Sánchez.

Expte. 330/90. Solicitud de construcción de local y vivienda en el Carril de los Perillos en el Raal. Murcia. Promovido por don José Ros Martínez.

Expte. 407/90. Solicitud de construcción de almacén y vivienda en C.V. 2F. El Raal a Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Manuel Madrid Martínez.

Expte. 487/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Paraje de «La Pinosas». Jumilla. Promovido por don Acisclo Cutillas Jiménez.

Expte. 536/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en Diputación de Morti. Totana. Promovido por don José Bonmatí Cánovas.

Expte. 558/90. Solicitud de construcción de vivienda y garaje en Calle Mayor y Carril de los Bolis en Aljucer. Murcia. Promovido por don José Tomás Serrano.

Expte. 569/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en los Dolores. Murcia. Promovido por don Julián Marín Muñoz.

Expte. 573/90. Solicitud de construcción de vivienda y almacén en Senda de los Garres. Murcia. Promovido por don José Martínez-Martínez Zaragoza.

Expte. 576/90. Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada y sótano en Diputación de Campillo. Lorca. Promovido por don Francisco Pérez Meca.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia, a 10 de diciembre de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.

**13017 ANUNCIO del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en fecha 22 de noviembre de 1990, relativo a las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Javier. Expte. 129/89.**

Con fecha 22 de noviembre de 1990, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordó lo siguiente:

«Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de San Javier sobre las Normas Subsidiarias de este término municipal y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### Primero

Que el Ayuntamiento de San Javier elevó en el año 1987, el proyecto de Normas Subsidiarias de su T.M. para aprobación definitiva del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma que acordó, en su sesión de 24 de septiembre de 1987, la suspensión de la aprobación de dicho instrumento de planeamiento, por cuanto se habían apreciado deficiencias que obligaban a introducir modificaciones que se consideraron sustanciales y debían de someterse a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 132.3.b del Reglamento de Planeamiento.

##### Segundo

Que el Ayuntamiento de San Javier, aprobó inicialmente el nuevo documento de las Normas Subsidiarias, en su sesión de 20 de abril de 1989, exponiéndolas a información pública según anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 27 de abril y 9 de mayo de 1987, y en el Diario La Verdad de 25 de abril del mismo año.

##### Tercero

Que, tras la referida información pública, se aprobó provisionalmente por el Pleno Municipal en su sesión de 9 de octubre de 1989, tras el examen de las 98 alegaciones presentadas, parte de las cuales fueron estimadas: D. Antonio Martínez Solana; D. Antonio San Román Morán en representación de ANFISA; Dña. Inés Chico de Guzmán y Barnuevo; Dña. Amparo García Montero; Don Antonio Pérez Morales; D. Francisco Águila Cruz; Dña. Araceli Rubio Viseras en representación del Patronato Municipal de Turismo; Dña. Jerónima Garcarán Meroño; D. José Ballester González; D. José Antonio Fortuño Ochoa; D. José María Serrano Meseguer en representación de la Diócesis de Cartagena; Dña Juana de la Fuente Orovitg en representación de las Religiosas Reparadoras; D. Antonio Prado Guardiola en representación de MANGAGAS; D. Domingo Navarro Valverde en representación de VIPROMENOR; D. José Antonio Rocamora Perea en representación de los vecinos de Villa María; D. Manuel Ronchal Lozano en representación de MANGAZUL; D. Antonio Ortiz Díaz en representación de TARAY; D. Santiago Franco Bonache en representación de PAFRAN; Vecinos del Barrio del Sol; D. José Luis Pécker Pérez en representación de NAM FONG; D. Pedro Segura Mateo en representación de ALUSE; D. Domingo Navarro Valverde en representación de SERU; D. Domingo Navarro Valverde en representación de MEGARIDA; D. Abelardo Izquierdo Corcovado en representación de FABRICADOS REYNA.

Parte fueron desestimadas: D. Diego Martínez Martínez; D. Lorenzo Maestre Zapata en representación de FOMENTO INDUSTRIAL E INMOBILIARIO; D. Ángel García Cantó en representación de PROMOCIONES INTERNACIONALES; D. Pedro Castejón Sáez; D. Joaquín Peñalver Pérez-Mateos en representación de KIMENOR; D. Santiago Griñán Gómez; D. Silvestre Zapata García; D. José Muñoz Varona; D. Miguel Pardo Domínguez; Dña. Pilar Barnuevo Marín-Barnuevo; D. Francisco Gea Navarro; Dña. Elisabeth Scharpf López; D. Antonio Pozuelos Gómez en representación de CARTAGENA PARQUE; D. José Gallester González; Dña. María Luisa Espinosa González; D. Ginés Belmonte García; D. Salvador Martín García-Carreño; D. Juan J. Cotorruelo Gómez; D. Cástor Aledo Sotilo en representación de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE LA MANGA; D. Miguel Madrid Aguilar; D. Alfonso Hernández Espín; D. Francisco Ibáñez Martínez; D. Ricardo Rodríguez Guirao; D. Manuel Almagro Sáez; D. José Puig Torné; D. Francisco Madrid Pérez; D. Fulgencio Saura Nieto; D. Alfonso Ramón Cano Soubrier; D. Pedro Valera Duque en representación de la UNION DE CONSUMIDORES DE MURCIA; D. Manuel Carrasco Escudero; D. Antonio Primitivo Suárez; D. Isidoro y Dña Encarnación Martínez Delgado; D. Carlos Pérez Roca; D. José Luis Pécker Pérez en representación de NAM FONG; D. Mariano Sánchez Martínez; D. Ramón Jiménez Murcia; D. Javier Vivancos Sáez; D. José Aliaga León en representación de LAS BRISAS; D. Manuel González Sánchez en representación de GEPROMANGA; Dña. María del Carmen Meroño Páez; D. Ramón Díaz Álvarez en representación de CONVERTUR; D. Diego Meseguer Hernández; D. José A. Pardo Martínez; Dña. Magdalena López Martín.

Y, parte, estimadas parcialmente: D. Bibiano Conesa Saura en representación de BASA; D. José Velasco Pérez en representación de COSTAMANGA; D. Bernardo Guzmán Martínez en representación de AZOCOSTAS; D. Calixto Abrego Ruiz; Academia General del Aire; D. Pedro Díaz Sánchez; D. Juan Carlos de Urbina y de la Quintana; Dña. Piedad Martínez Cidrain; Dña. María Luisa Gómez Soubrier; VENECIOTUR; Varios Propietarios de La Manga; D. Francisco Belmonte Sáez; D. Miguel Madrid Aguilar; D. Juan Martínez Guzmán; D. Petronilo Martínez Pardo; D. José Pascual Alonso; D. Leonardo Sanz Fernández; D. Pedro Segura Mateo en representación de ALUSE; D. Simón Hernández García; D. Amandino Rodríguez Armada y otros; D. Fernando J. Hernández Ramón; Confederación Hidrográfica del Segura; D. Javier Martín Cavanna; D. Justo Aznar Fernández.

Con posterioridad se elevaron a la Comunidad Autónoma para que adoptara el Acuerdo de Aprobación Definitiva.

#### Cuarto

Que dicho documento fue sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia que lo dictaminó en su sesión de 2 de julio de los corrientes, así como, a otros Organismos o Departamentos con competencias Sectoriales (Dirección General de Cultura, Demarcación de Carreteras del Estado, Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, Dirección General de Carreteras, Ministerio de Defensa, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Desarrollo Agrario y Dirección General de Turismo). Asimismo, se recabó el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Costas que lo emitió con carácter desfavorable el 12 de junio de 1989, interrumpiéndose los plazos para la aprobación definitiva e iniciándose un período de consultas, a fin de llegar a un Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2.3 de la Ley de Costas.

En fecha 27 de julio de 1990, se emitió informe favorable por la Dirección General de Puertos y Costas, si bien condicionado a la subsanación de las deficiencias que se indicaban.

A estos Antecedentes, son de aplicación las siguientes:

### FUNDAMENTACIONES

#### Primera

Que el Consejo de Gobierno es órgano competente para aprobar este instrumento de planeamiento, teniendo en cuenta la atribución que efectúa el artículo 13 de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional al Consejo de Gobierno para la revisión de los Planes de los C.I.T.N. -este instrumento de planeamiento de carácter general, que afecta al término municipal de San Javier, engloba el C.I.T.N. (Centro de Interés Turístico Nacional) Hacienda La Manga de San Javier, así como, el artículo 4 de la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo- a propuesta conjunta de los Consejeros de Política Territorial y Obras Públicas y Cultura, Educación, y Turismo- y que es parte integrante en la formación de la voluntad del Consejo de Gobierno, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas a quien le viene atribuida la competencia para la aprobación de las Normas Subsidiarias del T.M. de San

Javier, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la precitada Ley 5/86, de 23 de mayo.

En este sentido, una vez sentadas las bases legales de la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar las Normas Subsidiarias de este municipio que conlleva la revisión del C.I.T.N., es preciso traer a colación las alegaciones que sobre dicha competencia plantean algunos alegantes, entre ellos, el promotor del C.I.T.N. en el trámite de información pública.

En efecto, éstos sostienen que compete al Consejo de Ministros ordenar la revisión de dichos planes, que dicha competencia no ha sido transferida a la Comunidad Autónoma y que el Ayuntamiento no tiene competencia para revisar sus determinaciones, integrándolas dentro del instrumento de ordenación general.

Respecto a la competencia para revisar los Planes de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional, existen razones de orden constitucional, legislativo y doctrinal que abonan la tesis de la competencia de los Ayuntamientos para ordenar todo su territorio mediante la formación de un instrumento de planeamiento que lo ordene íntegramente y del Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia de 30 de septiembre de 1986 y del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1989).

La Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, conceptúa a los Planes Generales o Normas Subsidiarias como instrumento de planeamiento de ordenación integral de todo el municipio (Artículo 10).

La tabla de vigencias de disposiciones afectadas por la Ley de Reforma del año 1975, recoge la vigencia de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico en lo que no se oponga a la Ley del Suelo vigente, así como, que los planes relativos a dichos Centros, deben ajustarse a las determinaciones de los planes previstos en la presente Ley (disposición transitoria quinta).

Por otra parte, la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo, afirma que los planes de los C.I.T.N. actualmente existentes debían revisarse y adaptarse en orden a la integración de sus determinaciones en los planes de ordenación integral del territorio del T.M. en el que estén ubicados.

Con las Normas Subsidiarias municipales de San Javier se está operando por un lado la revisión-adaptación de los planes existentes y, por otro lado, formando un instrumento de planeamiento «ex novo» que afecta a otros ámbitos que carecían anteriormente de planeamiento.

En cuanto a que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma no es órgano competente, basta la referencia a la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo, que atribuye a ese órgano la competencia que se ejerce en el acto de aprobación definitiva.

Las competencias sobre planificación de la actividad turística y la ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de Murcia y de su infraestructura fue transferida a la Comunidad Autónoma mediante R.D. 3.080/1983 de 2 de noviembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de turismo.

El Estado únicamente se reservaba las relaciones internacionales, legislación en materia de Agencia de Viajes, etc..., así como, la declaración de interés turístico de Centros y Zonas y la determinación de los beneficios, pero, sin que se aluda, por supuesto, a planes de ordenación.

## Segunda

Que la emisión del informe preceptivo y vinculante con carácter favorable por parte de la Dirección General de Costas, permite la adopción del presente Acuerdo de Aprobación Definitiva, sin que suponga ningún obstáculo jurídico, la incoación del expediente de deslinde para la determinación del dominio público marítimo-terrestre, ya que se trata de un procedimiento autónomo, cuya tramitación plantea graves dificultades a tenor de los escritos aportados por diversos propietarios, sin que tal procedimiento que tiene por objeto deslindar el dominio público marítimo-terrestre pueda impedir que un municipio disponga de un instrumento de ordenación integral de todo su término, teniendo en cuenta, además, que la ordenación urbanística se plantea con independencia de la titularidad del suelo al que afecta. No obstante, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley de Costas que señala que «la providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección» y la resolución definitiva del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de suspensión.

Con posterioridad, si la resolución de deslinde implicara un cambio sustancial en el territorio procedería modificar las Normas Subsidiarias para su acomodación. De lo contrario, nos situaríamos en una situación de pendencia administrativa cuyo resultado final se desconoce cuando se producirá dada la complejidad y conflictividad del citado procedimiento de deslinde.

## Tercera

Que, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Urbanismo y en correspondencia con los epígrafes del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987, se aprecian las siguientes deficiencias que deberán subsanarse:

### 1. PARTE CONTINENTAL.

#### A. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO.

##### A.1. SISTEMAS GENERALES.

###### A.1.1. COMUNICACIONES.

El trazado definido por el M.O.P.U. para la variante de la Carretera Nacional 332 con sus correspondientes enlaces, zonas de protección, no coincide con el presentado por el Ayuntamiento por lo que deberá ajustarse al mismo.

— Debe grafarse en el plano de clasificaciones de suelo todos los sistemas generales de comunicaciones con sus bandas de reserva y zonas de protección dentro del Suelo No Urbanizable con las limitaciones que establezca la legislación específica.

— Debe completarse el esquema general viario, tal como recogía el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987, (Apartado A.2.1.) con otro que sirva de borde interior al oeste de Santiago de la Ribera y que desde el enlace de la Ctra. del Mirador con la variante, apoyándose en aquella, discurra hasta el límite del Suelo Urbano bordeando el mismo y el área de Suelo Apto para Urbanizar de San Blas atravesando la Avda. del Mar Menor por la C/13-30 de Torre Minguet y en prolongación recta por el límite del Suelo Apto para Urbanizar del Recuerdo, enlace con el nudo del aeropuerto.

#### Aeropuerto

— El área de protección de las Instalaciones Militares debe recoger la franja de 300 metros indicada en la alegación del Coronel de la Base Aérea, que es estimada en el Acuerdo de Aprobación Provisional del Ayuntamiento de San Javier.

##### A.1.2. ESPACIOS LIBRES.

Debe justificarse en la documentación el cómputo del estándar del Sistema General de Espacios Libres de las Normas, excluyendo aquellas áreas y zonas verdes de reducida dimensión y carácter local que no puede considerarse parques urbanos públicos, tal y como señalaba el Apartado A.2.3. del Acuerdo de 24 de septiembre de 1987.

##### A.1.3. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.

Debe distinguirse entre Sistema General de Equipamientos y los de carácter local, justificándose adecuadamente su suficiencia en relación con las demandas de la población prevista en las Normas Subsidiarias como se indicó anteriormente en el apartado A.2.4. del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987.

##### A.1.4. OTROS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA.

Tal y como se indicaba en el Acuerdo de 24 de septiembre de 1987 (A.2.4.1.), debe calificarse como Sistema General, con la clasificación de suelo que corresponde a los servicios urbanos, el Cementerio, Depósito, Depuradora y Madero, delimitando el suelo necesario para su posible ampliación.

##### A.1.5. OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Se grafiarán con sus bandas de protección los demás Sistemas Generales de infraestructura de agua, saneamiento y electrificación.

— Debe, asimismo, mantenerse la franja de protección del Canal del Tránsito en colindancia con el núcleo del Mirador.

## A.2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

### A.2.1. SUELO NO URBANIZABLE.

Debe zonificarse gráficamente las distintas categorías que distinguen las Normas Subsidiarias: Interés Agrícola -Nuevos Regadíos y Secano-, Interés Paisajístico y Forestal, así como las áreas aptas para la implantación de camping de acuerdo con el Decreto 19/85, de 8 de marzo y 108/88, de 28 de julio sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo. Esta determinación venía recogida en el apartado A.4.1. del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987.

— Debe grafarse en planos las protecciones de carreteras, cauces públicos (Ramblas), etc...

### A.2.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR.

— Debe señalarse inequívocamente en los planos de zonificación el uso global residencial o industrial de los suelos señalados como «aptos para urbanizar».

— Al no señalarse ningún sector de uso específico terciario para instalaciones o alojamientos de carácter turístico o dotacional, con excepción de una parte del sector Las Palmeras y con una cuantía reducida, se establece una edificabilidad añadida de  $0,10 \text{ m}^2/\text{m}^2$  para estos usos turísticos y dotacionales «exclusivamente» además del  $0,40 \text{ m}^2/\text{m}^2$  para uso residencial para los tres sectores próximos a áreas costeras (Las Palmeras, San Blas y El Recuerdo).

— El sector de San Blas incluirá como Sistema General de Espacios Libres la masa arbórea de al menos  $61.000 \text{ m}^2$ , convenientemente regularizada al objeto de estructurar el desarrollo futuro, que no computará como dotación del sector, aunque sí a efectos de generar la edificabilidad correspondiente.

Incorporará, igualmente, el Sistema General Viario de borde antes referido, y lo mismo el sector de El Recuerdo en la parte que le afecta.

— Debe desclasificarse como Suelo Apto para Urbanizar de uso Industrial el sector delimitado a ambos márgenes de la variante de la CN-332, incluida en el Acuerdo de Aprobación Provisional ya que no queda justificada su necesidad y ubicación en una zona de alto interés productivo y afecciones viarias importantes, existiendo en las proximidades y en el Mirador suelo clasificado como industrial.

— El sector industrial de San Javier colindante con la Ctra. Nacional 332, debe ajustar sus límites Norte y Este a los caminos existentes. Debe definirse claramente la afección del cauce de la Rambla de Cobatillas de acuerdo con el informe que al respecto emita la Confederación Hidrográfica del Segura, para su exclusión del Suelo Apto para Urbanizar.

— La superficie mínima del sector a desarrollar por un Plan Parcial será de 7,5 Has., excepto los sectores ya delimitados con una dimensión inferior. No obstante, podrá admitirse la segregación de sectores no menores de 5 Has., cuando la delimitación resulte urbanísticamente coherente, según el artículo 32 del Reglamento de Planeamiento, y el resto de suelo no sea menor de 7,5 Has.

— Debe regularse el régimen transitorio de edificación hasta la aprobación de los Planes Parciales asegurando la viabilidad de la futura ordenación del sector y la compatibilidad de usos.

### SUELO APTO PARA URBANIZAR EN EJECUCIÓN

— Los sectores Ciudad Jardín y Torre Mínguez, ordenados mediante Planes Parciales aprobados con anterioridad a estas Normas Subsidiarias, deberán mantener la clasificación de apto para urbanizar, tal y como señalaba el acuerdo de 24 de septiembre de 1987 (Apartado A.4.2, 3 y 4) hasta tanto se ejecuten las obras de urbanización y adquieran entonces la categoría de Suelo Urbano.

— En ambos casos debe elaborarse un Plan Parcial revisado y adaptado a la Ley del Suelo y las presentes Normas Subsidiarias recogiendo las siguientes determinaciones y estableciendo una adecuada programación del Plan de Etapas correspondiente.

— En el sector Ciudad Jardín se podría admitir la Ordenanza T-4, que permite la edificación agrupada, en las parcelas grandes del borde Sur del Sector, pero no en el resto de las parcelas que mantendrán su tipología de vivienda unifamiliar.

De esta manera será factible una adecuación a los estándares del Reglamento de Planeamiento, localizándose las nuevas superficies dotacionales en los restos de manzanas incompletas.

Debe mantenerse en este sector la protección del ramblizo que lo limita por el Sur.

— El Sector Torre Mínguez debe ajustarse a las condiciones del Acuerdo del Consejo de Gobierno en estimación parcial del recurso de la propiedad.

— Se justificará en el Plan Parcial revisado, el cumplimiento de los estándares legales de espacios libres y equipamientos en función de las nuevas tipologías de edificación para el número máximo de viviendas o, en su caso, para la edificabilidad total resultante, según módulo de  $100 \text{ m}^2$  construidos, si las viviendas no alcanzan los  $100 \text{ m}^2$ , pudiendo a estos efectos considerar indicativa la densidad inicial de 20 viv/Ha.

### A.2.3. SUELO URBANO.

— La definición del cauce de la Rambla de Cobatillas afectará a la ordenación establecida para la Unidad de Actuación 21, debiendo reordenarse mediante un P.E.R.I. que respete las determinaciones que fije la Confederación Hidrográfica del Segura.

— El P.E.R.I. del área de Telefónica se ajustará igualmente al límite de la rambla. Deberá completar la ordenación viaria del área y contener las dotaciones propias de un sector de usos terciarios. Se le fija una edificabilidad global de  $0,50 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

— El área del Colegio Sagrado Corazón puede ordenarse directamente prolongando la Calle Cortés y calificando como T-1 los solares resultantes a ambos lados de la misma. El resto de los terrenos mantendrán su calificación de uso docente estableciéndose las necesarias servidumbres entre los predios colindantes para evitar medianeras vistas.

— El área denominada de La Calavera que constituye una bolsa de suelo mal ordenada, debe ampliar su límite hasta el nuevo vial proyectado reordenándose mediante un P.E.R.I. con sujeción a los estándares del Reglamento de Planeamiento y con una edificabilidad de  $0,40 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

— El Sector de Campomar, que abarca las Unidades de Actuación n.ºs 5 y 6 de La Ribera, debe incorporar alguna zona verde pública a través de un P.E.R.I., en proporción a los estándares reglamentarios de  $5 \text{ m}^2/\text{hab.}$ , ejecutándose por el sistema de cooperación.

— El área de suelo urbano clasificada por encima de la Avda. de Ronda, con un trazado viario sólo incipiente y escasamente edificado, debe restringirse a lo realmente colmatado por edificación, como son las filas de viviendas unifamiliares existentes entre Calle Tucumán y La Ronda, hasta la inexistente calle de Santiago del Estero, incorporando el resto al Suelo Apto para Urbanizar colindante.

— La estrecha cuña de suelo en C/. La Granja colindante con los terrenos de la Ciudad del Aire debe destinarse a espacio libre o aparcamientos como el resto de la parcela.

### A.3 NÚCLEOS DE PEDANÍAS.

— El núcleo de Lo Romero no reúne los requisitos para ser clasificado como Suelo Urbano, al tratarse de una finca agrícola que dispone de construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, por lo que debe desclasificarse.

— En el núcleo de Lo Llerena no está justificada la disponibilidad de servicios y grado de colmatación, por lo que deben desclasificarse las Unidades de Actuación 1 y 2.

— La pedanía de El Mirador incorpora una gran cantidad de Suelo Urbano sin justificación de servicios ni consolidación alguna por la edificación, como ya se indicó en el Acuerdo de Consejo de Gobierno referido:

Las Unidades de Actuación 1 y 2, se clasificarán íntegramente como Suelo Apto para Urbanizar de uso industrial.

Las Unidades de Actuación n.º 5 y 6 se clasificarán como Suelo Apto para Urbanizar de uso residencial.

### A.4 ORDENANZAS Y NORMAS URBANÍSTICAS.

— Debe distinguirse con más claridad entre lo que constituyen Normas Urbanísticas y las Ordenanzas de edificación propiamente dichas.

— Debe adoptarse el criterio establecido en Normas Subsidiarias Provinciales de medición de altura a la cara inferior del último forjado o, en su defecto, a la altura de cornisa.

— Debe regularse adecuadamente los requisitos de compatibilidad de usos residencial e industrial en las distintas zonas y situaciones.

— El Barrio de Los Pozuelos debe zonificarse como T-2 con la limitación de altura a 1 planta, mientras que, por error, en planos aparece como T-3.

— La Ordenanza T-3 debe establecer una edificabilidad máxima de  $0,70 \text{ m}^2/\text{m}^2$  sea cual sea la tipología (unifamiliar o colectiva) elegida.

— A los semisótanos se aplicarán las condiciones de retanqueo y ocupación al objeto de impedir la colmatación de parcela.

— Las limitaciones especiales señaladas para algunas áreas o barrios dentro de las Ordenanzas T-2 y T-3 deben establecerse delimitándolas gráficamente para su identificación física.

— Debe suprimirse la necesidad de delimitar previamente mediante procedimiento autónomo los sectores de Plan Parcial y Estudio de Detalle ya que éstos deben ir contenidos en los citados instrumentos, por supuesto, con los requisitos que fijan las propias Normas Subsidiarias.

— Suprimir proyecto de delimitación del apartado II-1.

— Apartado III-1-2. P.E.R.I.

Los Planes Parciales no pueden ser desarrollados mediante P.E.R.I.

— III. La garantía de los Planes Parciales de iniciativa particular será del 8% no del 6%, de acuerdo con la Ley 12/1986, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia.

— III.2-4-2. Uso Industrial.

La Ordenanza se contradice al afirmar que las bandas de protección para separación de zonas residenciales no computarán como sistemas de espacios libres, para, a continuación añadir que sí computarán. Debe mantenerse el criterio del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987 sobre dicha determinación (no computarán).

V.1.5. Respecto al planeamiento existente se recoge la determinación del Acuerdo de Consejo de Gobierno que establecía que se estará a «lo que dispongan estas Normas», sin embargo, se contradice el texto cuando indica «a los efectos de gestión urbanística, plazos, etapas de actuación se estará a los diferentes planes», es preciso, entonces, añadir... «en lo no modificado por estas Normas Subsidiarias».

— S.E.L.: Las actividades sociales no pertenecen al sistema de espacios libres.

— Sustituir suelo urbano no urbanizable protegido por Suelo No Urbanizable Protegido.

### ORDENANZA HOTELERA.

— La ordenanza hotelera es excesiva tal y como se plantea en incremento de altura, volumen y produciría graves distorsiones tipológicas.

— No obstante, considerando la conveniencia de fomentar la construcción en áreas turísticas de instalaciones hoteleras, se establece, la siguiente normativa aplicable para el suelo urbano del área continental, excluida La Manga.

Cuando una parcela de uso residencial se destine exclusivamente al uso residencial comunitario-hotelero, se permite, con carácter extraordinario y transitorio, mientras permanezca este uso, un aumento de edificabilidad que permite la norma de aplicación. Este aumento se establece solamente para los establecimientos del grupo primero (hoteles y hoteles-apartamentos), calificados como tales en el Decreto Regional 29/87, de 14 de mayo, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros de la Región de Murcia; y siempre que se destine únicamente a incrementar la superficie de los servicios a que se refieren los artículos 19 y 20 del referido Decreto Regional.

El incremento de edificabilidad, que en ningún caso superará el 35% de la edificabilidad permitida en la norma de aplicación, se situará dentro de la propia parcela, aumentando la profundidad edificable (sólo cuando se actúe por manzanas completas) o la ocupación; disminuyendo los retranqueos y/o construyendo hasta 2 plantas más, como máximo, de las permitidas en las Normas para la zona, sin que en ningún caso puede superarse este límite.

— En todo caso, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan -teniendo en cuenta que el aumento de ocupación no puede suponer la supresión de retranqueos a terceros- se determinará la superficie destinada a servicios generales (de los artículos 19 y 20 del citado Decreto Regional) y la destinada a otros usos (los de los artículos 17 y 18 del mismo Decreto); debiendo ser esta última superficie inferior a la máxima permitida por la norma de aplicación sobre la parcela. Este Estudio de Detalle, justificará igualmente, el impacto que el aumento de edificabilidad ocasiona en las infraestructuras existentes.

Previamente a la concesión de licencia, se deberá aportar la clasificación de Establecimiento Hotelero, así como la categoría del mismo, según la clasificación del Decreto Regional 26/87; también la inscripción registral de la finca y la edificación que sobre la misma se levanta, como indivisible y como unidad de explotación.

El cambio de uso o clasificación, supondrá automáticamente su paso al régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del régimen previsto en la Ley del Suelo (art. 60).

#### Cuarta

Que, de conformidad con el Informe emitido por la Dirección General de Cultura, el Catálogo contenido en las Normas deberá incorporar las determinaciones de la Dirección General de Cultura con los grados de protección que se establecen:

##### Grado 1

Elementos arquitectónicos a los que se dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes.

35001 Iglesia Parroquial de San Javier.

35002 Paseo Colón, 4. Santiago de La Ribera.

35003 Paseo Colón, 1. Santiago de La Ribera.

35004 Hacienda de Roda.

35005 Palacio de La Isla del Barón.

35014 Torres de Veneziaola.

35015 Molino en El Maestre. Ctra. S. Javier-Los Alcázares.

35016 Molino en El Maestre. Ctra, S. Javier-Los Alcázares.

35017 Molino en Salinas de Córrolas-Venezola.

##### Grado 2

Se permiten adaptaciones o modificaciones con tal que se conserven los elementos o partes esenciales. Entre éstos se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

35006 Villa San Francisco Javier. Santiago de la Ribera.

35007 Torre Javiera. Paseo Malagón. Santiago de la Ribera.

35008 Villa Paseo Malagón. Santiago de la Ribera.

35009 Casa Paseo Colón, 50. Santiago de la Ribera.

35010 Casa de Venimar. San Blas. Santiago de la Ribera.

35011 Parroquia El Mirador.

35012 Torre García. Santiago de la Ribera.

35013 Villa «El Retiro».

#### Quinta

Que el tantas veces citado Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987 (página 34 y siguientes del Apartado B) contenía la justificación de la incidencia de las Normas Subsidiarias en relación con la revisión del Plan de Ordenación del C.I.T.N. y demás Planes existentes en dicho territorio (Plan General y Parcial de Extensión Urbana de la Zona del Puerto Deportivo de «Tomás Maestre», Plan Parcial de la zona del Puerto Deportivo Exterior y Plan General y Parcial de Ordenación del Extremo Norte de la Hacienda La Manga de San Javier -«Venezola»), en orden a la integración de sus determinaciones en el planeamiento general, teniendo en cuenta la situación de deterioro urbanístico en que se encontraba La Manga y las causas que lo habían originado:

- Inexistencia de una red viaria pública.
- Inexistencia de Zonas Verdes Públicas.
- Inexistencia de Reservas de Equipamientos.
- Inexistencia de Equipamientos Deportivos.
- Inexistencia de Aparcamientos Públicos.
- Incumplimiento de usos turísticos.
- Masificación de la edificación, etc...

Estos planes, bien se habían incumplido sus determinaciones, especialmente el Plan del C.I.T.N., bien, se trataba de un planeamiento insuficiente o que había sido rebasado en sus previsiones.

De ahí que el Acuerdo de Consejo de Gobierno introdujera modificaciones en dichos Planes que permitiera la ordenación de su territorio, que se centraba en la figura de Plan Especial de Reforma Interior.

El Ayuntamiento, con la finalidad de ordenar dichos polígonos tal y como señalaba el referido Acuerdo de Consejo de Gobierno, ordena directamente los denominados polígonos de uso colectivo -Las Normas Subsidiarias, en suelo urbano, pueden ordenar directamente- donde se ubica la edificación en altura.

— La posibilidad de introducir modificaciones en dichos Planes es cuestionada por varios alegantes aduciendo que se trata de planes en curso de ejecución y cualquier modificación genera derecho a indemnización.

A este respecto, se ha de afirmar que el Reglamento que desarrolla la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional establece que dichos Planes serán revisados obligatoriamente cada 15 años, o bien, por cuestiones excepcionales.

Ambas circunstancias se producen en el presente supuesto, tanto en lo que concierne al transcurso de los quince años como a la formación de un instrumento de ordenación integral -Las Normas Subsidiarias de San Javier-. En este sentido, la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo, establece la revisión-adaptación de dichos planes a la Ley del Suelo vigente, para la integración de sus determinaciones en el planeamiento general.

Esta revisión obligatoria (artículo 59 del Reglamento de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional), y disposición transitoria única de la Ley Regional 5/86, de 23 de mayo, nos sitúa fuera del ámbito de aplicación del artículo 87.2 que habla de «revisión anticipada» y siempre a los planes aprobados con posterioridad a la Ley de Reforma ya que dicho precepto es una contrapartida específica del concreto y exigente régimen del derecho de la propiedad y sistema de planeamiento de la Ley de 1975, siendo un contrasentido otorgar esta contrapartida a planes anteriores en los que no se ha hecho presente las exigencias a las que la misma responde.

Por otra parte, la revisión obligatoria de los quince años comporta la adopción de nuevos criterios respecto al territorio donde el «ius variandi» de la Administración se expresa con mayor rotundidad, sin que a ello pueda objetarse el establecimiento en dichos Planes de cinco quinquenios ya que no constituye un plan de etapas de la Ley del Suelo (T.R. de 9 de abril de 1976) en cuanto al desarrollo de la urbanización y edificación.

Las alusiones de los alegantes sobre «despojo del contenido esencial del derecho de propiedad», son rebatibles por cuanto se ha respetado la clasificación del suelo urbano y se le otorga el mismo índice de edificabilidad que el otorgado por el C.I.T.N. (1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

Por último y respecto a este punto, aludir a la afirmación que se realiza en alguna alegación sobre derechos indemnizatorios, debiendo de tenerse en cuenta que «presupuesto de la indemnización excepcional es que la modificación afecte a unos propietarios que cumplieron los requisitos o cargas de la anterior ordenación sin haber obtenido beneficio (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1982)». Como reproduce el Acuerdo de 24 de septiembre de 1987, «los polígonos de uso colectivo no se han ordenado» y los propietarios no han cedido, ni los viales, ni las zonas verdes, ni los equipamientos, etc... En definitiva, la apropiación del «ius edificandi» se inicia con la obtención de la licencia municipal, de ahí, que el artículo 87.2 excluya al suelo urbano porque sus propietarios están en situación de proceder inmediatamente a la materialización del aprovechamiento urbanístico otorgado a sus terrenos.

Se hace referencia, asimismo, en alguna alegación, a la falta del Estudio Económico-Financiero, cuya confección no es obligatoria en unas Normas Subsidiarias, según establece el artículo 97 del Reglamento de Planeamiento.

Se alega, igualmente, que la predeterminación del uso hotelero es inconstitucional, frente a la opinión de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 1988, al amparo de la Ley de Protección de Los Derechos Fundamentales de la Persona, contra el Acuerdo de 24 de septiembre de 1987, que afirma que «dentro del ejercicio de la normal planificación urbana, han de existir desigualdades en la calificación del suelo, que si son injustificadas, pueden ser corregidas mediante las técnicas de la propia Ley del Suelo».

Por el presente supuesto, se compensa esta calificación con un plus de edificabilidad, tal y como se recoge a continuación.

Respecto al alegato de que las cesiones de viales, zonas verdes y equipamientos deben ser asumidas por la Comunidad Autónoma en general, se ha de precisar que los denominados sistemas locales son los que están al servicio de cada polígono o unidad de actuación y que se concretan en dicha ordenación, debiendo de asumir la Administración, aunque era obligación del promotor del C.I.T.N. en contrapartida a los beneficios que se le otorgaba, lo relativo a Sistemas Generales tal y como lo viene realizando con la ejecución del ensanche de la Gran Vía, reparación de emisarios submarinos, etc...

Una vez analizados los aspectos generales contenidos en las alegaciones, se señalan las deficiencias apreciadas en el documento municipal sobre La Manga que deberán subsanarse por el Ayuntamiento:

## 2.LA MANGA DEL MAR MENOR

### 2.1. POLÍGONOS DE USO COLECTIVO

El Ayuntamiento de San Javier remitió documentación complementaria para la subsanación de las deficiencias recogidas en el informe del C.A.R.U.M. (Consejo Asesor Regional de Urbanismo) de 20 de marzo de 1990 que incluye un anexo de fichas volumétricas para cada polígono de uso colectivo del C.I.T.N. «Hacienda La Manga, Puerto Menor y Venezia», desglosando además el volumen entre las parcelas o subpolígonos, indetificadas numéricamente y delimitadas en los planos correspondientes con línea roja continua.

La distribución volumétrica de cada polígono entre las parcelas o subpolígonos delimitados se admite en la cuantía propuesta siempre y cuando se justifique que las diferencias de edificabilidad referida a cada parcela no son superiores al 15%, teniendo en cuenta a estos efectos los factores de ocupación o cesiones, situación, uso, etc...

— Cada uno de estos subpolígonos delimitados puede considerarse como unidad de actuación, a la que se asigna una volumetría global y que contiene una o varias parcelas netas edificables, así como, las calificadas como espacios libres o dotaciones y los viales correspondientes, que serán de cesión obligatoria y gratuita.

La distribución de volumen entre las parcelas netas edificables se hará mediante el correspondiente Estudio de Detalle garantizando siempre la justa distribución de cargas y beneficios, salvo que se trate de un único proyecto de edificación para todo el subpolígono.

— Con esta determinación se subsana lo alegado respecto a la no delimitación de unidades de actuación para la justa distribución de beneficios y cargas, sin que suponga alteración de lo ya recogido por el Ayuntamiento, aunque faltaba la presente referencia.

No obstante, existe siempre la posibilidad de delimitar autónomamente estas unidades con el procedimiento previsto en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Los subpolígonos que se encuentren parcialmente edificados deberán ordenarse mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Estudio de Detalle o P.E.R.I.) distribuyendo la edificabilidad total entre las distintas parcelas netas edificables resultantes de la ordenación proporcionalmente a su superficie, salvo que se trate de propiedad única o haya acuerdo entre los propietarios.

— Las parcelas dotacionales públicas no computarán volumen asignándole el correspondiente a la ordenanza propia de su uso institucional con edificación aislada.

— Las parcelas calificadas como de uso hotelero tendrán como mínimo el volumen que proporcionalmente a su superficie le corresponda.

A este volumen se le añadirá un incremento de edificabilidad de hasta el 35% de prima destinada exclusivamente a espacios complementarios y de servicios a que se refieran los artículos 19 y 20 del Decreto Regional 29/87, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, en las condiciones establecidas por la ordenanza hotelera anteriormente reseñada.

— La posibilidad de agregación de parcelas unifamiliares a otras colindantes de uso hotelero o uso colectivo para su destino a alojamientos turísticos-hoteleros se admite siempre y cuando se asegure la adecuada inserción en el entorno reordenando los volúmenes mediante Estudio de Detalle que establezca, además, los viales interiores necesarios para independizar los terrenos de otras parcelas unifamiliares, completando en su caso los viales exteriores.

En todo caso, las parcelas unifamiliares agregadas deberán quedar libre de edificación, pudiendo destinarse a espacios ajardinados o deportivos.

La edificabilidad de los distintos polígonos de uso colectivo de La Manga, una vez efectuada la corrección de los errores detectados es la siguiente, de conformidad con la propuesta municipal:

**C.I.T.N. HACIENDA LA MANGA**

POLÍGONO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
A .....	151.904
D .....	123.224
G .....	707.129
J .....	27.000

POLÍGONO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
K .....	368.385
M .....	139.047
P .....	197.477
R .....	782.354
U .....	385.250
X .....	595.654
Z .....	473.328
Z-2 .....	395.565
Z-3 .....	186.549

SUMA ..... 4.532.866 m<sup>3</sup>

**VENEZIOLA**

POLÍGONO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
J .....	411.200
F .....	59.680
G .....	66.400
H .....	75.000
I .....	180.000
K .....	299.200

SUMA ..... 1.091.480 m<sup>3</sup>

**PUERTO MENOR**

POLÍGONO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
K-1-A .....	262.335
K-1-B .....	146.453
G-3 .....	20.300
G-1 .....	96.365

SUMA ..... 525.453 m<sup>3</sup>

**SUMA TOTAL ..... 6.149.799 m<sup>3</sup>**

— El polígono J del C.I.T.N. incluido por el Ayuntamiento en la relación de polígonos de uso colectivo, en coherencia con la tipología de edificación existente, pasará a polígono de uso unifamiliar, a desarrollar mediante un Plan Especial de Reforma Interior, que establezca la ordenación, de acuerdo con las singularidades paisajísticas de este enclave.

— Deben calificarse como espacios libres los 20 metros de servidumbre de protección de la Z.M.T., en todos los polígonos de uso colectivo no consolidados por la edificación y en los que estando edificados no se ocupa la citada franja, excluyéndose de aquella calificación exclusivamente la superficie edificada, sin perjuicio de su afección por la Ley de Costas.

— La ocupación referida a la superficie de cada subpolígono no superará el 40%.

— Los retranqueos de la edificación serán de 20 metros a Z.M.T. y 20 metros al eje rectificado de la Gran Vía.

El retranqueo a lindes con otras parcelas edificables debe ser de 1/3 de la altura y 5 metros como mínimo, asegurando una adecuada diafanidad de la edificación.

El retranqueo a vías y espacios libres públicos podrá ser de 1/6 de la altura, con un mínimo de 5 metros.

— La longitud del frente edificado continuo en sentido paralelo a la costa no deberá superar los 30 metros.

— Las condiciones de ocupación y retranqueos serán de aplicación a todos los volúmenes edificados por encima de la rasante, incluso semisótanos.

— Deberán definirse todas las rasantes de los viales públicos, peatonales y rodados, en todos los cambios de rasante, en el cruce con la Gran Vía y en la línea de Z.M.T.

— La reserva de aparcamientos será de una plaza por vivienda o cada 75 m<sup>2</sup> de edificación.

— Las plantas diáfanas y toda superficie construida cubierta computará como volumen.

— El 5% del volumen edificable de cada parcela que se destine a edificación residencial colectiva se reservará para usos comerciales o sociales de carácter privado.

— La Ordenanza R-C-5 será de aplicación exclusivamente a la zona comercial de Puerto Menor debiendo suprimirse la referencia de la Ordenanza V-3-15-3 con altura de 8 plantas.

— Debe quedar garantizada la gestión y ejecución de las dotaciones, espacios libres y urbanización en los ámbitos de los Planes de Puerto Menor y Veneziola, para su cesión al Ayuntamiento, una vez ejecutadas asegurando mediante el sistema de actuación que corresponda la justa distribución de cargas y beneficios.

— Al objeto de paliar la deficiencia de suelo destinado a dotaciones y equipamientos se calificará como dotación pública la parcela incluida en el subpolígono G-11 que colindante con otra del mismo uso, completa una manzana limitada por la Gran Vía, calle de nueva apertura y espacio libre público. El volumen correspondiente a esta parcela podrá redistribuirse en las restantes parcelas del Subpolígono.

— La parcela calificada como dotacional pública en el Polígono R se destinará preferentemente a equipamiento sanitario.

— Como equipamiento deportivo, también deficitario en La Manga, se califica la parcela R-I-2 del Polígono V, colindante a la del Hotel y Casino del Polígono U, con unos 8.000 m<sup>2</sup> de superficie, como equipamiento deportivo de titularidad privada.

## 2.2. OTRAS DETERMINACIONES.

— Para completar las infraestructuras de comunicaciones y servicios, se podrán realizar Planes Especiales de Comunicaciones, Abastecimientos y Saneamiento, que se acomodarán a los Planes Sectoriales que se realicen.

— La Ordenanza V-3-11-6 de parcelas unifamiliares afectadas por la zona marítimo-terrestre debe contemplar la posibilidad de reducción de retranqueo a lindero con otras parcelas a 3 metros para posibilitar la edificación cuando la afectación de servidumbre de protección es superior al 50% de la parcela.

— La desclasificación del polígono J1 que corresponde a suelo que actualmente es agua, al estar sumergidos estos terrenos, está motivada por no reunir los requisitos para ser suelo urbano, con independencia de su condición de terrenos ganados al mar, teniendo en cuenta que el destino de los mismos no es parque acuático, como afirma una alegación, sino uso residencial.

— En cuanto a Puerto Mayor, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 1987, (Apartado B.4.2.), desclasificó este sector, ya que los terrenos sobre los que se preveía el Plan Parcial son actualmente mar litoral y su clasificación como suelo urbano choca frontalmente con los requisitos establecidos por la Ley del Suelo para esta clasificación, todo ello, con independencia de la concesión para la construcción de un puerto deportivo. En este sentido, el Plan Parcial preveía la construcción de 2.800 viviendas en clara oposición al déficit de infraestructura y de equipamientos en el ámbito de La Manga.

Pese a que el Administrador de Puerto Mayor S.A., manifiesta, en su alegación, que no es sólo suelo urbano lo que tenga servicios, sino aquel que en ejecución del Plan llegue a tener los mismos requisitos, sin embargo, actualmente es mar litoral, y resulta inconcebible que éste -el mar- genere aprovechamiento urbanístico, teniendo en cuenta que la Jurisprudencia mantiene el criterio material para la clasificación de suelo urbano.

En cuanto a las alusiones de algunos alegantes sobre los derechos indemnizatorios por la aplicación de las servidumbres legales, no es ante esta Administración ante quien debe plantearse, y que se limita a aplicar lo establecido en el Informe de la Dirección General de Costas, sobre las servidumbres legales previstas en la Ley de Costas.

Por último, añadir que se mantiene el contenido del Acuerdo de Aprobación Provisional municipal salvo en lo modificado por el presente Acuerdo.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo de Gobierno:

### Primero

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del término municipal de San Javier, a reserva de la subsanación de deficiencias que se recogen en las fundamentaciones jurídicas tercera, cuarta y quinta, de cuya subsanación deberá darse cuenta a esta Administración para el correspondiente diligenciado del Texto Refundido que se eleve por el Ayuntamiento.

### Segundo

Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Javier y alegantes que se hayan personado en el procedimiento de exposición pública, en su condición de interesados en el procedimiento administrativo.

### Tercero

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos de su entrada en vigor y general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de su publicación, con carácter previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente.

Murcia a 7 de diciembre de 1990.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 12718

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación de Murcia capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Ángel Jiménez Ortega, por débitos a la Seguridad Social, importantes 10.105.950 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 29 de octubre de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Ángel Jiménez Ortega, embargados por diligencia de 31 de mayo de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de enero de 1991, a las 10 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X El Sabio número 15, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y al cónyuge del deudor.—Murcia, 5 de noviembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º— Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4.º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º— Que los licitadores se conformarán con los títulos

de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Paseo de Corvera número 19 bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.º— Que los rematantes del inmueble citado o en su caso, los que afecte con detalle del mismo, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º— Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoraticios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.º— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en esta Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

#### Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos.

Urbana.— Dieciséis. Vivienda tipo H, piso izquierda, situado en la primera planta, con acceso por la escalera de la derecha, del edificio denominado "Montecarlo", sito en esta ciudad, Avenida del Ministro Solís, hoy Ronda Norte, sin número; que ocupa ciento cuarenta y dos metros y trece decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Linda: derecha entrando, patio de luces y calle pública; izquierda, patio de luces y vivienda tipo I, con acceso por la escalera del centro; y fondo, calle pública. Cuota: Un entero cuatrocientas noventa y una milésimas por ciento. Inscrita en el libro 57-1.ª, folio 16, finca número 4.165. Inscripción 2.ª.

Valoración y tipo de subasta: 14.200.000 pesetas.

Cargas: 2.500.000 pesetas.

Tipo de licitación: 11.700.000 pesetas.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3: 7.800.000 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%: 8.775.000 pesetas.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3: 5.850.000 pesetas.

Murcia, 5 de noviembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.—María Abellán Olmos.

Número 12942

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia capital,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Mateo Tello Lisón, por débitos a la Seguridad Social, importantes de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1990 la siguiente:

Providencia. Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 28 de noviembre de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Mateo Tello Lisón embargados por diligencia de fecha 27 de julio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 10 de enero de 1991, a las 10,30 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avenida de Alfonso X el Sabio número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta Providencia al deudor y (en su caso, a los acreedores hipotecarios y ignoraticios, y al cónyuge del deudor).—Murcia a 7 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.—Firmado y rubricado.

En cumplimiento de esa Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a la personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Paseo de Corvera, número 19, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

9. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

**Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos:**

Urbana. Casa en el barrio del Carmen, carretera de Ceutí, s/n, en Alguazas de 125 m<sup>2</sup> de superficie. Inscrita al tomo 449 y 38 de Alguazas, folio 202, finca 4.821. Inscripción 2.<sup>a</sup>

Valoración y tipo de subasta:

Valoración, 7.000.000.

Cargas, 1.549.065.

Tipo de subasta, 5.450.935.

Postura admisible 1.<sup>a</sup> licitación 2/3, 3.693.957.

Tipo de subasta 2.<sup>a</sup> licitación al 75%, 4.155.701.

Postura admisible 2.<sup>a</sup> licitación 2/3, 2.770.468.

Murcia, 7 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, P.D., María Abellán Olmos.

Número 12943

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia****Anuncio de subasta de bienes muebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia capital,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Fábrica Esp. Artículos Metálicos, S.A., por débitos a la Seguridad Social, importantes 14.698.948 pesetas, de principal,

recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1990 la siguiente:

Providencia. Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 28 de noviembre de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Fábrica Esp. Artículos Metálicos, S.A., , embargados por diligencia de 2 de octubre de 1990 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de enero de 1991, a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sitos en calle San Nicolás, número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario.—Murcia a 5 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Francisco Andrés Alcaraz en el domicilio calle Álamo (Feamsa) de Santo Ángel, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

8.º Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.º Los gastos del Impuesto sobre las transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.º Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garan-

tía. Los sobres se conservarán cerrados por la mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

#### Descripción y valoración de los bienes:

Lote número 1. Furgoneta mixta, marca Nissan, modelo Vanette, matrícula MU-8429-W, bastidor VSKBEC220X0903566.

Valoración, 350.000.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 223.334.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%, 263.500.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3, 175.000.

Lote número 2. Furgoneta mixta, marca Renault, modelo R-4 FSA, matrícula MU-6710-I, bastidor 9620143.

Valoración, 60.000.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 40.000.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%, 45.000.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3, 30.000.

Murcia, 5 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, P.D., María Abellán Olmos.

Número 12944

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Tesorería General de la Seguridad Social

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia capital,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Maquinaria Frutera, S.A., por débitos a la Seguridad Social, importantes 15.729.321 pesetas, de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1990 la siguiente:

Providencia. Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 28 de noviembre de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Maquinaria Frutera, S.A., , embargados por diligencia de 28 de septiembre de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de enero de 1991, a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sitos en calle San Nicolás, número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario.—Murcia a 5 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Ramón Asunción Campoy en el domicilio Avenida Ciudad de Almería, número 37, Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

8.º Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.º Los gastos del Impuesto sobre las transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

#### Descripción y valoración de los bienes:

Una plegadora marca Escasal:

Valoración, 800.000.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3, 533.334.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%, 600.000.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3, 400.000.

Murcia, 5 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, P.D., María Abellán Olmos.

Número 13007

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Tesorería General de la Seguridad Social

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Tres de Cieza

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 9000210, seguido en esta Recaudación contra don Enrique Ochoa Palao, S.L., por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.782.095 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Yecla y cuyos datos registrales se indican:

Finca 640, tomo 1.803, libro 1.027, folio 82.

Finca 646, tomo 1.803, libro 1.027, folio 85.

Finca 647, tomo 1.803, libro 1.027, folio 88.

Finca 639, tomo 1.803, libro 1.027, folio 91.

Finca 643, tomo 1.803, libro 1.027, folio 76.

Finca 645, tomo 1.803, libro 1.027, folio 79.

Finca 637, tomo 1.803, libro 1.027, folio 70.

Finca 638, tomo 1.803, libro 1.027, folio 73.

Finca 642, tomo 1.515, libro 871, folio 19.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Enrique Ochoa Palao, S.L. y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, Banco de Alicante, S.A., Banco de Murcia, S.A., Compañía Internacional Exteleasing, S.A., Internacional Forwarding, S.A., indicándoles que podrán designar perito tasador en el plazo antes citado.

Cieza, 5 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Manuel Muñoz Abellán.

Número 12945

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1****Anuncio de subasta de bienes muebles**

D.ª María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación de Murcia capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra José García Alcázar, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importantes 44.290.353 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 30 de noviembre de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor José García Alcázar, embargados por diligencia de 22 de junio de 1989, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de enero de 1991, a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sito en C/. San Nicolás, número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario. Murcia, 4 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º— Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º— Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Ramón A. García Sola, en el domicilio Avda. Santa Ana, número 27, de Alcantarilla, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

8.º— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.º— Los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.º— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

**Descripción y valoración de los bienes**

Lote número 1.— Prensa "Blanch" de 125 TM. Valor: 950.000 pesetas.

Lote número 2.— Ocho prensas excéntricas. Valor: 2.500.000 pesetas.

Lote número 3.— Una prensa hidráulica (montaje). Valor: 1.200.000 pesetas.

Lote número 4.— Una curvadora de tubo de rulin. Una curvadora de tubo "Tejero", mod. 32-A. Valor: 1.179.000 pesetas.

Lote número 5.— Una curvadora múltiple automática acción oleo-neumática. Valor: 1.040.000 pesetas.

Lote número 6.— Una curvadora de tubo "Tejero", mod. 32-A con extractor neumático. Valor: 1.200.000 pesetas.

Lote número 7.— Una curvadora "Curvatubi". Valor: 1.800.000 pesetas.

Lote número 8.— Un centro de transformación. Valor: 2.500.000 pesetas.

Lote número 9.— Un equipo de lacado electrostático. Valor: 1.100.000 pesetas.

Lote número 10.— Una prensa soldadura "Serra" PS 80 número 14968. Valor: 1.500.000 pesetas.

Lote número 11.— Una máquina soldadura a tope "Serra" tipo X-40-A, con mordaza hidráulica. Valor: 1.590.000 pesetas.

Lote número 12.— Una cizalla guillotina hidráulica. 2.050 m/m. longitud total de corte "Ajial-Beyeler", mod. CB-620, número 76.620-27. Valor: 1.200.000 pesetas.

Lote número 13.— Una rectificadora de superficies planas, marca Loth-RV-16 hidráulica. Valor: 1.300.000 pesetas.

Lote número 14.— Una máquina desbarbadora Curva-tubi. Valor: 1.200.000 pesetas.

Lote número 15.— Una perforadora neumática múltiple. Valor: 1.200.000 pesetas.

Lote número 16.— Un camión marca Ebro E-110, matrícula MU-4201-I, número motor 305 E 33.083, número chasis 7 CX 115.281. Valor: 1.000.000 de pesetas.

Lote número 17.— Un remolque Campillo 8 metros, matrícula MU-1721-R, número chasis VS9005RT80BGK492. Valor: 1.100.000 pesetas.

Lote número 18.— Un furgón Mercedes L-508-D, matrícula MU-0704-U. Valor: 1.500.000 pesetas.

Lote número 19.— Un ordenador. Una fotocopiadora Mita DC-111. Valor: 1.160.000 pesetas.

Lote número 20.— Un troquel doblador de escuadras. Un troquel punzonador. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  38 y  $\varnothing$  35. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  28,  $\varnothing$  30 y  $\varnothing$  32. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  25. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  20. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  18. Un troquel de corte de tubo  $\varnothing$  16,  $\varnothing$  14 y  $\varnothing$  12. Un troquel cortador de tubo oval  $30 \times 15 \times 1'3$  y  $24 \times 12$ . Un troquel cortador de tubo  $\varnothing$  12. Valor: 1.120.000 pesetas.

Lote número 21.— Prensa excéntrica inclinable de 15 Tn. Prensa excéntrica "Nulet" de 35 Tn. Valor: 950.000 pesetas.

Lote número 22.— Prensa excéntrica inclinable de 15 Tn. Prensa de 40 Tn. (Surasa). Prensa cuello de cisne de 15 Tn. Prensa neumática para meter madera. Valor: 1.124.000 pesetas.

Lote número 23.— Una prensa Cursa regulable de 120 m/m (Escobedo). Dos prensas Cenzano de 20 Tn. (Jucarpa). Una prensa "Ulecia" de 15 Tn. (Jucarpa). Valor: 1.180.000 pesetas.

Lote número 24.— Tronzadora Cutting-Tas. Tronzadora MG tipo TL 250. Tronzadora de disco metálico 0/ 500 m/m Blitztrenner. Máquina trenzadora. Valor: 1.049.000 pesetas.

Lote número 25.— Una pulidora tubo redondo "Margua" mod. HC-2CR número 209. Una pulidora tubo redondo "Margua" mod. H-2CR número 140. Valor: 1.100.000 pesetas.

Lote número 26.— Pulidora Letag PB-9. Pulidora lijadora de banda Super Hispano. Dos pulidoras caseras. Una pulidora doble s/n, alemana. Pulidora Letag p-12 10 CV. Una esmeriladora 2 cabezas taller Inmas, número 6040. Valor: 1.060.000 pesetas.

Lote número 27.— Puente grúa Demag. Equipo de desengrase percloroetileno. Un cangrejo puente grúa. Valor: 1.100.000 pesetas.

Lote número 28.— Horno de secado Sánchez Bueno 12.000 W. Túnel de secado (quemador Oerli OE-3). Bomba de agua Ideal. Bomba de agua de Buzo. Bomba de filtro Siebeg. Valor: 1.020.000 pesetas.

Lote número 29.— Motobarredora mod. R.500 T, número 64.108. Equipo Pozo. Una báscula Pibernat M-600 empotrada de 5.000 kg. Una báscula Avery de 150 kg. Una batería de condensadores montada en tres unidades. Un condensador 10 kVA-380 V.G.E.E. y material de instalación. Un montacargas trifásico. Carretilla elevadora manual. Generador Sames GN-960 F, número 41.136. Valor: 1.182.000 pesetas.

Lote número 30.— Un extintor ABC tipo 6. Un extintor AF PG tipo 6. Un extintor AF tipo 6. Cuatro extintores tipo ABC Tarvi. Dos extintores tipo 12 ABC Tarvi. Un extintor tipo 50 ABC Tarvi. Un equipo de engrase. Una remachadora D/ 64-1. Dos máquinas remachadoras BCA-80-14. Tres remachadoras RA/011/M-34.163. Máquina de embutir tuercas, basada en un ámbito neumático. Cuatro atornilladores neumáticos. Un rodillo de enderezar. Una máquina de envolver (embalaje). Una grapadora de pedal 400 M-18. Valor: 506.200 pesetas.

Lote número 31.— Un compresor ABC 10 HP. mod. VA-70 número 33-m. Máquina soldadura hilo tipo "Gloos" GLC-229 número 4013. Cizalla guillotina. Sierra de cinta. Valor: 950.000 pesetas.

Lote número 32.— Un compresor dos cabezas grupo E-110. Un compresor ABC 3 HP, mod. XB-14. Una máquina neumática de rebajar aluminio. Una flejadora Extraband-9. Valor: 1.140.000 pesetas.

Lote número 33.— Una limadora TUM de 600 m/m. (cepillo). Torno paralelo "Nebiollo" 1.000 m/m. equipado con automatismo hidráulico. Valor: 1.090.000 pesetas.

Lote número 34.— Laminadora de roscas "Seny" D-30 equipada con un juego de rodillos  $\frac{1}{4}$  200 W  $\times$  60. Un juego de rodillos R-sal lomca. Una regleta  $\frac{1}{4} \times 60$ . Una regleta  $\varnothing$  12'4  $\times$  60. Un torno Gedec de 1.000 m/m. Una sierra de vaivén Sabi-18. Valor: 1.090.000 pesetas.

Lote número 35.— Dos máquinas soldadura tipo GLC-259-C números 9105 y 9106. Tres taladros. Cuatro taladros s/mesa EGA mod. 30-A (en batería). Un taladro Bosch portátil con soporte de s/mesa. Valor: 1.088.000 pesetas.

Lote número 36.— Dos máquinas soldadura tipo "Gloos" GLC-229, números 4427 y 4434. Una máquina soldadura eléctrica de electrodos. Un equipo de soldadura autógena. Equipo de soldadura autógena (2 sopletes). Equipo de soldadura autógena (2 sopletes). Torno soldadura. Cizalla manual. Un cepillo Codeme L-350. Valor: 1.127.000 pesetas.

Lote número 37.— Una conificadora de tubo. Un calentador aire "Tropical". Tres troqueles remachadores. Dos troqueles punzadores de casquillos  $\varnothing$  35. Un troquel punzador de casquillos  $\varnothing$  28. Tres troqueles punzadores de marcos  $20 \times 10$  ochava. Dos troqueles de doblar anillas. Tres troqueles de punzador patas de  $\varnothing$  30. Dos troqueles punzonadores  $\varnothing$  38 y  $\varnothing$  32. Valor: 1.100.000 pesetas.

Lote número 38.— Dos troqueles conformadores caña. Un troquel de cerrar caña. Cinco troqueles de sacar bocados  $\varnothing$  30,  $\varnothing$  16,  $\varnothing$  20,  $\varnothing$  22,  $\varnothing$  38. Cinco troqueles dobladores de orejetas. Tres troqueles cortadores de escuadras T.V. Cuatro troqueles cortadores de arandelas. Valor: 1.515.000 pesetas.

Lote número 39.— Un troquel cortador de escuadras de sillas. Un troquel doblador de horquillas. Tres troqueles recordadores asientos plegables. Cuatro troqueles de módulos para punzonar Ø 25. Seis troqueles de módulos para punzonar Oval. Un troquel punzonador Ø 10. Un troquel punzonador comedor "Palma". Un troquel punzonador mesa "Bologna". Dos troqueles dobladores. Un troquel punzonador múltiple. Un troquel punzonador silla "Levante". Cuatro troqueles de módulos para punzonar V.F. Dos troqueles cortadores escuadras. Dos troqueles dobladores escuadras. Un troquel cortador de tapones 30 × 1. Un troquel doblador de tapones de tapones de 30 × 1. Un troquel cortador de tapones 30 × 1'5. Un troquel doblador de tapones de 30 × 1'5. Un troquel cortador de tapones 28 × 1'5. Un troquel doblador de tapones 28 × 1'5. Un troquel doblador de tapones 28 × 1'5. Un troquel cortador de tapones 32 × 1. Un troquel doblador de tapones 32 × 1. Valor: 1.411.000 pesetas.

Lote número 40.— Dos troqueles punzonadores comedor "Milani". Un troquel doblador comedor "Milani". Dos troqueles cortadores comedor "Milani". Un troquel corador de tapones 35 × 1. Un troquel doblador de tapones 35 × 1. Dos troqueles dobladores de varilla. Un troquel cortador Ø 25 para mesa comedor "Palma". Tres troqueles cortadores de chapa sillones. Un troquel recortador de respaldos silla plegable. Cinco troqueles de módulos de Ø 30 × 1. Valor: 1.410.000 pesetas.

Lote número 41.— Un troquel cortador de chapa para llaves S Ø 30. Un troquel recortador de tubo oval. Dos troqueles dobladores de escuadras grandes. Dos troqueles dobladores para mesa "Pirámide". Tres troqueles para abrir bocados. Tres troqueles punzonadores. Tres troqueles punzonadores sillones plegables. Un troquel punzonador de varetas 20 × 10. Cuatro troqueles cortadores tubo 20 × 10. Un troquel saca bocados tubo 20 × 10. Un troquel cortador Ø 12. Dos troqueles perforadores Ø 18. Valor: 1.360.000 pesetas.

Lote número 42.— Un troquel embutidor de chapa respaldos. Un troquel embutidor de chapa asientos. Un troquel cortador de chapa asientos. Un troquel doblador de chapa. Valor: 1.425.000 pesetas.

Lote número 43.— Una carretilla elevadora marca Barrio mod. 4-R 1.500 kgs. Mástil 3'5 m. motor Ditter-D. Valor: 700.000 pesetas.

Lote número 44.— Un remolque carrocerías Europa. Furgón Pegaso J-4 matrícula B-4552-FY. Valor: 880.000 pesetas.

Lote número 45.— Máquina Olivetti M-40. Máquina Olivetti ET-116. Cuatro calculadoras Olivetti Logos-48. Una calculadora Olivetti Logos-48. Una calculadora multisuma Olivetti 20 TR. Una calculadora Citizen. Una calculadora Casio FR-1210. Un fax Olivetti 810. Un mueble librería formica. Un mueble librería Sapeli con armario Sapeli. Un mueble librería nogal. Seis estanterías. Un archivador metálico. Un archivador metálico AF-10-0046. Un archivador metálico. Una mesa despacho AF. Una mesa despacho dirección. Tres mesas despacho nogal. Mesa latonada con encimera cristal para Fax.

Cuatro sillones holandeses. Un tresillo. Seis sillones. Un sillón AF. Una caja fuerte. Un acondicionador aire Garza fijo. Un acondicionador Aire Toshiba portátil. Dos frigoríficos Westinhouse. Una mesa despacho Cremasa. Valor: 1.690.100 pesetas.

Murcia, 4 de diciembre de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 12554

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Puertos y Costas

Demarcación de Costas de Murcia

### ANUNCIO

Esta Demarcación ha advertido las presuntas infracciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas («Boletín Oficial del Estado» número 181 de fecha 29 de julio de 1988), que en el anuncio adjunto se relacionan.

Una vez practicadas las diligencias oportunas, y tras las comprobaciones efectuadas, se deduce que las referidas actuaciones no se encuentran amparadas ni legitimadas por la autorización o concesión de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, conforme exigen los artículos 26.1 y artículo 31.2 de la Ley de Costas de 1988 y 48 y 59.2 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la vigente Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989 de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 297 de 12-12-89) y por resultar desconocidos o ausentes los presuntos infractores, se remite la citada relación a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectados para su exposición en los tabloneros de anuncios municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958.

En base a lo anterior, esta Demarcación ha resuelto:

Incoar expedientes sancionadores, nombrando Instructora a doña Trinidad Pérez Mateos y Secretaria a doña Josefa Ruiz Ayuso, ambas funcionarias de esta Demarcación de Costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada Ley de Costas, y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para todos y cada uno de los citados expedientes.

Murcia, 19 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Instructora de los expedientes ha formulado los siguientes Pliegos de Cargos:

V-188-90-2. Antonio Ferrezuelo García ha cometido la presente infracción tipificada como leve en el art. 90.a) de la Ley de 22/1988, de Costas, consistente en la instalación de caravana para venta de Gofres en dominio público, en el paseo marítimo, entre los mojones 387 y 388 de la Zona Marítimo Terrestre, aprobada por Orden Ministerial de 16-10-70, en la playa de Rihuete, t.m. de Mazarrón (Murcia).

V-100-90-3P. Jesús Albaladejo Martínez ha cometido la presunta infracción tipificada como grave en el art. 91.e) de la Ley de 1988, de Costas, consistente en reparación interior de vivienda en zona de servidumbre de protección, entre los mojones 130 y 132 de la Zona Marítimo Terrestre aprobada por Orden Ministerial de 31-1-63, de las playas de Los Urrutias, t.m. de Cartagena (Murcia).

Se concede un plazo de ocho (8) días de acuerdo con lo establecido en el art. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que los interesados puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su defensa.

Murcia, 19 de noviembre de 1990.—La Instructora, Trinidad Pérez Mateos.

Número 13003

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CARTAGENA

### Unidad de Recaudación

#### Subasta de bienes muebles

Habiéndose omitido el tipo de subasta a celebrar el próximo día 19 de diciembre del presente año, de los bienes muebles propiedad del deudor don Domingo Pérez Fernández relativos a un vehículo marca Seat 127 matrícula MU-5625-H, queda salvada dicha omisión por el presente, informándose a cuantos deseen licitar que la tasación de dicho vehículo, equivalente al tipo de subasta en primera licitación es de 75.000 pesetas.

Cartagena a 9 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, F. Javier Castellar Lacal.

Número 12941

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Secretaría de Estado de Hacienda

#### Delegación de Hacienda Especial de Murcia

#### Unidad de Recaudación

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Delegación Especial de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación, contra don Emilio Galindo Alcaraz y doña Dolores Roca León, se ha dictado con esta fecha la siguiente: "Providencia.— Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 29 de noviembre de 1990, la subasta de los bienes inmuebles embargados en procedimiento administrativo de apremio a don Emilio Galindo Alcaraz y doña Dolores Roca León, con domicilio en Finca Hoya Morena, Torre Pacheco, procédase a la celebración de la subasta, que tendrá lugar el día 22 de enero de 1991, a las diez horas de la mañana, en el salón de actos de esta Delegación, sita en la Gran Vía Salzillo, número 21 de esta capital; observándose en su trámite y realización las prescripciones y limitaciones de los artículos 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 81, 87 y 88 de la Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y líbrense los correspondientes edictos que serán fijados en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco y de la Delegación de Hacienda Especial de Murcia, para su exposición

al público y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Unidad, firmado y rubricado.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dichas subastas, lo siguiente:

1.º— Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica. Un trozo de tierra secano, situado en término de Pacheco, paraje de Los Giles, de dos hectáreas, setenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe una casita. Linda: Norte, tierras de Manuel Sánchez García; Sur, Camino de Pacheco; Este, tierras de don Francisco Pérez, y Oeste, las de Pedro Carrión y otro.

Valor de los bienes: 4.600.000 pesetas.

Cargas preferentes: ninguna.

Tipo de subasta: 4.600.000 pesetas.

Postura mínima admisible: 3.066.666 pesetas.

2.º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de subasta, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con el perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el descubierto.

4.º— Que en cualquier momento posterior al de declararse la primera licitación desierta, se podrán adjudicar directamente los bienes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

5.º— Que caso de no adjudicarse los bienes en primera licitación, habrá una segunda subasta, fijándose como tipo el 75 por 100 del que sirvió en la primera.

6.º— Que todo licitador, si así lo desea, podrá presentar pujas en sobre cerrado, con la obligación de constituir ante la Mesa de subasta o, en su caso, incluir en el sobre, el depósito de garantía. Dicho sobre deberá ser presentado en el Registro General de esta Delegación de Hacienda, hasta una hora antes del inicio de la subasta.

7.º— Que el importe del remate deberá entregarse en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.º— Que los licitadores se conformarán con el título de propiedad del inmueble, obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquel en esta Unidad de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

10.º— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si éste no hubiera sido objeto de adjudicación en la subasta, a tenor de lo dispuesto en el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 30 de noviembre de 1990.—El Jefe de la Unidad, Pascual Saurín Vives.

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 12830

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

#### EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Alicante, se tramitan los autos de juicio ejecutivo, con el número y las partes que se dirán en los que se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Alicante, a veinte de julio de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo número 267/90, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Manzano Salines y defendido por el Letrado Sr. Quílez Fernández; demandados, don Antonio Mayor Martínez, con domicilio en 30120 El Palmar (Murcia), Ciudad Jardín, La Paz, esc. 14-3ª-1ª, doña Encarna Damaso Puerta, con domicilio en 30120 El Palmar (Murcia), Ciudad Jardín, La Paz, esc. 14-3ª-1ª, don Pedro Mayor Martínez, con domicilio en 30120 El Palmar (Murcia), Ctra. de Mazarrón 4, don Andrés Mayol Martínez, con domicilio en 30833 Sangonera la Verde (Murcia), Ctra. Mazarrón, Km. 4, doña Isabel Martínez Navarro, con domicilio en 30833, Sangonera la Verde (Murcia), Ctra. Mazarrón, Km. 4, sin representación ni defensa por haber sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad.

#### Fallo

Que debo mandar y mando, seguir esta ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Antonio Mayor Martínez, doña Encarnación Dámaso Puerta, don Pedro Mayor Martínez, don Andrés Mayol Martínez y doña Isabel

Martínez Navarro, y con su producto entero y cumplido pago a la Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 633.176 pesetas (seiscientas treinta y tres mil ciento setenta y seis pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Contra dicha sentencia podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días el demandado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alicante, a siete de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 12893

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por el Procurador don Mauricio Pérez Juguera, en nombre y representación de Constanza Cano Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Blanca, de 26 de julio de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés di-

recto en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 918 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 12894

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don José Manuel Hernández Morales, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Sr. Director de Personal del Ministerio de Defensa de 30 de marzo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 877 de 1990.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 1990.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 13092

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Sra. doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 99/88 en reclamación sobre salarios, hoy en ejecución de sentencia número 216/88, formulada por el trabajador Juan José Moya Raigal, contra la empresa Jaime Montalbán Gil, en reclamación de la cantidad de 48.120 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 8.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Un vehículo turismo marca Citroën, tipo BX, matrícula MU-1013-AB, valor: 400.000 pesetas.

Un televisor Sava de 26 pulgadas color, valor: 30.000 pesetas.

Un frigorífico Corcho, de una puerta, valor: 25.000 pesetas.

Valor total: 455.000

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 12 de enero de 1991 y a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 9 de febrero de 1991, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 9 de marzo de 1991, y a igual hora, no

admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho, a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello se conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, según el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Y para que sirva de notificación a don Juan J. Moya Raigal y a don Jai-

me Montalbán Gil, así como al resto de los interesados.

En Murcia, a 5 de diciembre de 1990.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13085

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE TOTANA**

**EDICTO**

Don Marcos de Abla y Vega, Juez de Primera Instancia e Instrucción Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Vicente Cánovas Molina, representado por el Procurador don Juan María Gallego Iglesias, con el número 45/90, sobre la siguiente finca:

Trozo de terreno con una porchada de unos treinta metros cuadrados, aproximadamente, situado en la calle o Paseo de las Ollerías, del barrio de Sevilla, de esta ciudad; mide setenta metros cuadrados de extensión, y linda: Norte, rambla; Este, casa de Vicente Cánovas Sarabia; Oeste, Rosario Molina Lianos, y Sur, el mismo Vicente Cánovas Sarabia, cruzando este trozo el actual Paseo de Ollerías, de esta ciudad.

Esta descripción figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca número 18.180, al folio 49 del libro 317 de Totana. Esta finca fue parte de la inscrita con el número 12.534 al folio 18 del libro 227 de esta ciudad, inscripción primera.

Por providencia de fecha 8 de marzo se ha admitido a trámite la demanda, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga dentro del término de diez días siguientes a la fijación del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de Totana.

Totana, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa.— El Juez.— La Secretaria.

Número 12676

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos numerados 819/89 en reclamación por despido, hoy en ejecución de sentencia número 88/89, formulada por los trabajadores don Juan Pérez Marcos, contra la empresa don Antonio Consuegra Zamora, c/ Isaac Peral, 2, Santo Ángel, en reclamación de la cantidad de quinientas treinta y dos mil novecientos dos pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 50.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

**Lote único:**

Un vehículo Seat-850, matrícula M-909603, en diez mil pesetas.

Un vehículo Mercedes-240, matrícula M-9329-CF, en doscientas mil pesetas.

Haciendo todo el lote un total de doscientas diez mil pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 17 de enero de 1991 y a las 11 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 13 de febrero de 1991, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 12 de marzo de 1991, y a igual hora, en la que no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en la que se hayan justipreciado los bienes.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido.

Los expresados bienes están a disposición del ejecutado.

Dado en Murcia, a 26 de noviembre de 1990.— El Magistrado.— El Secretario.

Número 12574

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 146/88, instado por Banco de Murcia, S.A., contra Inés Gómez Fernández y Francisco Yepes Jodar, he acordado la celebración de la tercera pública subasta, para el próximo día 21 de enero, a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones establecidas en la regla octava.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º Que el tipo para la primera es el de nueve millones doscientas ochenta y dos mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no

admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado en el Banco de Bilbao, Oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

**La finca objeto de subasta es:**

Local número dos: local comercial en planta baja y en una sola nave, con acceso directo por el espacio público del edificio, con una superficie construida de ciento veintinueve metros treinta y dos decímetros cuadrados, de la que es útil la de ciento catorce metros, catorce decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, escalera número dos; izquierda, edificio Los Naranjos, de Francisco Yepes Jodar y otros, y por la espalda, estación de servicio de los Sres. Gálvez Hernández y huerto de don Ildefonso Segado. Cuota: cuatro enteros, sesenta centésimas por ciento. Forma parte de un edificio situado en Lorca, diputación de Sutullena, sitio conocido por Los Naranjos. Inscrita al tomo 1.999, folio 96, finca 40.592. Valorada en nueve millones doscientas ochenta y dos mil pesetas (9.282.000 pesetas).

Dado en Murcia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12874

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno B de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 214/86-B, a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia contra don Juan Manuel Mata Navarro, María Dolores Cuenca Alarcón, Manuel Mata Ortega, Domitila Navarro Sánchez y Antonio López Morales, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de dieciocho millones trescientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y uno próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos

postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

De don Antonio López Morales, soltero: Urbana. Piso número 5 en primera planta, sito en Caravaca, calle Vicente Aleixandre, 3, de 122'50 metros cuadrados. inscrita al libro 425, folio 124, finca 27.725, inscripción 4.ª. Valoración: 2.000.000 de pesetas.

De la propiedad de don Juan Manuel Mata Navarro y esposa doña María Dolores Cuenca Alarcón: Rústica. Tierra improductiva, matorral y erial, sita en Caravaca, de superficie 14 hectáreas, 32 áreas, 13 centiáreas. inscrita al libro 426, folio 151, finca 29.456, inscripción 1ª. Valoración: 14.000.000 de pesetas.

De la propiedad de don Manuel Mata Ortega y esposa doña Domitila Navarro Sánchez:

1.— Trozo de tierra riego en término de Caravaca, sitio del Camino Viejo de Cehegín, por el frente de Casilla de Peones Camineros, primera que de la Carretera de esta ciudad va a Murcia, y que se fertiliza con las aguas de la Hila de las Caballerías; tiene de cabida 18 áreas, 18 centiáreas y 75 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 315 de Caravaca, folio 83, finca número 17.565, inscripción 1ª y 2ª. Valorada en 600.000 pesetas.

2.— Casa sin número en Carreras Altas de Caravaca, consta de una sola planta; mide de superficie 30 metros cuadrados. Inscrita en el libro 322 de Caravaca, folio 59, finca número 18.480, inscripción 2ª. Valorada en 150.000 pesetas.

3.— Trozo de tierra riego en término y huerta de Caravaca, sitio de Mairena, de superficie 20 áreas. Inscrita en el libro 81 de Caravaca, folio 42, finca número 4.843, inscripción 10ª. Valorada en 800.000 pesetas.

4.— Trozo de tierra riego en la huerta y término de Caravaca, sitio de Mairena, de superficie 13 áreas, 97 centiáreas. Inscrita en el libro 256 de Caravaca, folio 29, finca número 12.035, inscripción 3ª. Valorada en 500.000 pesetas.

5.— Trozo de tierra secano en el paraje de las Cañadas de Moratalla, término de Caravaca, superficie 1 hectárea, 38 áreas, 35 centiáreas, 24 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 121 de Caravaca, folio 163, finca número 6.259, inscripción 10ª. Valorada en 250.000 pesetas.

Total valoración: 18.300.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 1990.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 12749

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrada Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de venta en subasta pública con el número 504/89 promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra doña María del Carmen Carrilero Sandoval, por medio de la presente se requiere a dicho demandado para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de Propiedad de los bienes inmuebles embargados, con apercibimiento de ser suplidos a su costa y por ignorarse su paradero y para que sirva de requerimiento bastante a quien se ha expresado a los fines y apercibimientos dichos, se publica el presente edicto.

En Murcia a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa.— La Magistrada-Juez, María Jover Carrión.— El Secretario.

Número 12786

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE CARAVACA  
DE LA CRUZ**

**EDICTO**

Juan Antonio Elbal Angosto, en funciones Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 168/88, instados por el Procurador don Luis López Sánchez en nombre y representación de don Pedro Moreno Godínez, contra Mario Moreno Godínez, hijos o descendientes del mismo, Juan Moreno Godínez, Catalina Hurtado López, descendientes de don Álvaro Moreno Godínez y don Fernando Moreno Godínez, sobre solicitud de nulidad de escritura y petición de otros derechos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis López Sánchez en nombre y representación de don Pedro Moreno Godínez, contra don Mario Moreno Godínez, hijos y descendientes de este último, así como contra don Juan Moreno Godínez, doña Catalina Hurtado López en situación de rebeldía procesal y contra don Fernando Moreno Godínez, así como contra los descendientes de don Álvaro Moreno Godínez, también en situación de rebeldía, debo declarar y declaro: 1) La nulidad absoluta por simulación relativa del contrato de compraventa de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y siete, otorgado por doña Teresa Godínez y Gil de Tejada a favor de sus hijos don Mario y don Juan Moreno Godínez, ante el Notario don José Prieto García, en la ciudad de Mula, sobre las fincas registrales números 15.406 1.ª y 4.ª y 15.408, 1ª y 4ª, a que el mismo se contrae, cuyas anotaciones registrales deberán ser canceladas si las hubiere. 2.ª) La nulidad de la donación encubierta bajo la apariencia de aquel contrato efectuada en favor de los que aparecen como compradores; y 3.ª) La nulidad del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgado por doña Teresa Godínez y Gil de Tejada en favor de su hijo y la esposa de éste, don Mario Moreno Godínez y doña Pilar Giménez Vallejo, otorgado ante la

fe del Notario de esta ciudad don Eusebio Mulet Sáez, sobre la finca registral número 15.405 a que el mismo se contrae, así como la nulidad de la donación encubierta bajo la apariencia de aquel contrato otorgada en favor de quienes aparecen como compradores, declarando asimismo que el mencionado demandado está obligado a entregar al actor la quinta parte de la cantidad que aquél percibió como precio al vender la referida finca a la mercantil Luis Ginés López López, S.A., cuyo importe habrá de determinarse en ejecución de sentencia, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones así como al pago de las costas causadas en la presente litis. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio Guzmán. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes, hijos o descendientes de don Mario Moreno Godínez y descendientes de don Álvaro Moreno Godínez, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", firmo el presente en Caravaca de la Cruz a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa.— El Juez, Juan Antonio Elbal Angosto.— El Secretario.

Número 12677

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el nº 370/88 se siguen diligencias de juicio verbal de faltas, sobre riña con lesiones entre las personas que luego se dirán, habiéndose celebrado el correspondiente juicio verbal de faltas, en el que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En autos de juicio verbal de faltas nº 370/88 por la supuesta de riña con lesiones, seguidos por Policía; demandados: José Pedro Azorín Soto, asistido del Letrado Pedro Madrid, y Jorge Francisco González Latorre, no comparecido, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo...

**Fallo**

En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la Autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, decide: Condenar a Jorge Francisco González Latorre, como autor responsable de la falta de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a diez días de arresto domiciliario, y a que indemnice a José Pedro Azorín Soto, habida cuenta de su condición de estudiante, la duración, asistencia e impedimento originado en 20.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Francisco González Latorre, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el apercibimiento de que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas, ante este Juzgado, expido el presente que firmo en Cartagena, a 26 de noviembre de 1990.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria.

Número 12737

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado bajo el número 1.797/83 del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia contra don Pedro Pablo y don Luis Molina Lozano y doña Josefa Martínez Bernal, por medio del presente se le hace saber a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, así como a los herederos del señor Molina Lozano, que en los mencionados autos se ha procedido a la práctica de la tasación de costas y liquidación de intereses, que asciende a la suma total de 1.401.184 pesetas, lo que se les hace saber, y se les da traslado para que dentro del término de tres días puedan impugnarla, si les conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Murcia, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 13032

ÁGUILAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la lista provisional de aspirantes por el sistema de promoción interna, mediante concurso-oposición de una plaza de Encargado de la Limpieza Viaria en propiedad está integrada por:

Admitidos:

1. Don Pedro Rodríguez Jiménez.

Excluidos:

Ninguno.

Asimismo se advierte que transcurridos diez días desde la fecha de esta publicación, sin reclamación alguna, dicha lista se considerará definitiva.

Águilas, 29 de noviembre de 1990.  
El Alcalde.

Número 13033

OJÓS

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de diciembre de 1990, los Padrones de Exacciones Municipales, correspondientes al presente ejercicio, se exponen al público durante el plazo de un mes, para que los interesados, puedan formular reclamaciones, afectan los mismos a los siguientes conceptos:

—Servicio de alcantarillado.

—Entrada y salida de vehículos.

—Mantenimiento de cementerio.

Ojós, 10 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

Número 13036

BLANCA

Aprobado definitivamente por ausencia de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número 1 en el Presupuesto Municipal de 1990, se hace público el resumen por capítulos que es el siguiente:

Capítulo 1.º Remuneraciones del Personal; consignación 74.478.270 pesetas; bajas 4.188.000 pesetas; consignación actual 70.290.270 pesetas.

Capítulo 2.º Compra de bienes y servicios. Consignación 54.036.760 pesetas; altas 3.981.940 pesetas; consignación actual 58.018.700 pesetas.

Capítulo 0. Inversiones reales; consignación 94.953.448; altas 1.508.806 pesetas; bajas 1.302.746 pesetas; consignación actual 95.159.508 pesetas.

Blanca, 10 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Emilio Laorden Núñez.

Número 13037

FORTUNA

Aprobados por el Ayuntamiento los padrones de exacciones municipales siguientes: tasa por prestación del servicio de abastecimiento de aguas de septiembre de 1989 a mayo de 1990; tasa por prestación del servicio de recogida de basuras; tasa por prestación del servicio de alcantarillado; tasa por el aprovechamiento especial de entrada de vehículos a través de las aceras; tasa por la realización de la actividad de licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler; y precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, al objeto de que:

1. Sirva de notificación colectiva de todos los contribuyentes sujetos pasivos de las referidas exacciones, a los efectos previstos en los artículos 124-3 y 126 a 128 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

2. Puedan los interesados interponer, en su caso, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra el acto de que se trata, ante la Comisión de Gobierno y dentro del plazo de un mes a partir del último de los quince días de exposición pública que se anuncia.

Al propio tiempo se hace saber a los interesados, contribuyentes o sujetos pasivos de las exacciones expresadas, referidas al ejercicio de 1990, que el período de cobranza voluntaria comenzará el 15 de diciembre y terminará el 15 de febrero de 1991 y que, transcurrido dicho plazo, los recibos que resulten impagados incurrirán en el correspondiente recargo de apremio, sin más notificación ni requerimiento, y se sujetarán al procedimiento ejecutivo previsto en el Reglamento General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969 y disposiciones concordantes y complementarias.

Fortuna, 3 de diciembre de 1990.—El Alcalde.

Número 13038

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número 2 de Concesión de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal para 1990; quedando expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones, caso de no producirse éstas, dicha aprobación se entenderá definitiva, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88.

Alhama de Murcia, 29 de noviembre de 1990.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 13034

**ABARÁN****ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 11 de octubre de 1990, sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales que han de regir en 1991, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Territoriales, queda elevado, el citado acuerdo, a definitivo automáticamente, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

Potencia y clase de vehículos; cuota/pesetas/1991.

**A) Turismos:**

De menos de 8 caballos fiscales; 2.140.

De 8 hasta 12 caballos fiscales; 5.770.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales; 12.200.

De más de 16 caballos fiscales; 15.200

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas; 14.125.

De 21 a 50 plazas; 20.100.

De más de 50 plazas; 25.150.

**C) Camiones:**

De menos de 1.000 Kg de carga útil; 7.150.

De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil; 14.125.

De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil; 20.100.

De más de 9.999 Kg de carga útil; 25.150.

**D) Tractores:**

De menos de 16 caballos fiscales; 3.000.

De 16 a 25 caballos fiscales; 4.700.

De más de 25 caballos fiscales; 14.125.

**E) Remolques y semirremolques por vehículos de tracción mecánica:**

De menos de 1.000 Kg de carga útil; 3.000.

De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil. 4.700.

De más de 2.999 Kg de carga útil; 14.125.

**F) Otros vehículos:**

Ciclomotores; 750.

Motocicletas hasta 125 c.c.; 750.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.; 1.300.

Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.; 2.550.

Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.; 5.125.

Motocicletas de más de 1.000 c.c.; 10.300.

**1. Ordenanza tasa por licencia de apertura de establecimientos.**

Artículo 7.º 1.—200% de la cuota anual de Licencia Fiscal.

Artículo 7.º 2.—240% de la cuota anual de Licencia Fiscal.

**2. Ordenanza tasa por Servicio del Cementerio Municipal.**

Se adiciona al epígrafe 4.º del artículo 6.º un apartado D) con el siguiente texto:

Por transmisión o permuta de parcelas o panteones m<sup>2</sup> 600 pesetas.

Artículo 6.º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa que sustituye a la vigente:

Epígrafe 1.º Asignación de sepulturas y nichos, pesetas.

C) Nichos perpetuos, 6.420.

D) Nichos temporales;

a) Tiempo limitado a diez años, 4.280.

b) Tiempo limitado a cinco años, 3.210.

c) Los demás, 2.140.

F) Nichos perpetuos para párvulos y 2.140.

G) Nichos temporales para párvulos y fetos, 1.070.

Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para mausoleos y panteones, pesetas.

A) Mausoleos, por m<sup>2</sup> de terreno, 2.675.

B) Panteones por m<sup>2</sup> de terreno, 2.675.

Epígrafe 3.º Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones, 5.350.

B) Permiso para construir sepulturas, 2.140.

C) Permiso de obras de modificación de panteones, 3.210.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones, 2.140.

Epígrafe 4.º Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio, 1.070.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos, 1.070.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, 1.070.

D) Por transmisión o permuta de parcelas o panteones, por cada m<sup>2</sup>, 600.

Epígrafe 5.º Inhumaciones, pesetas.

A) En mausoleo o panteón, 965.

B) En sepultura o nicho perpetuos, 800.

C) En sepultura o nicho temporales, 800.

D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos temporales, 535.

E) En nichos de párvulos y fetos, temporales, 535.

Epígrafe 6.º Exhumaciones, pesetas.

A) De mausoleo y panteón, 2.140.

B) Parvulario perpetuo, 1.070.

E) Parvulario temporal, 1.070.

Epígrafe 7.º Conservación y limpieza.

A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas, 535.

B) Por realización de reparaciones o trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parto o bien de oficio, cuando, requerido por ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora, 1.070.

**3. Ordenanza tasa por recogida domiciliaria de basuras.**

Artículo 7.º 2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, pesetas/trimestre:

Epígrafe 1.º Viviendas.

Por cada vivienda, 840.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza, 800.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza, 750.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza, 640.

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, 535.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 10.700.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, 5.350.

C) Pescaderías, carnicerías y similares, 3.370.

Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes, 3.370.

B) Cafeterías, 3.370.

C) Whisquerías y pubs, 3.370.

D) Bares, 3.370.

E) Tabernas, 2.525.

Epígrafe 5.º Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros, 3.370.

B) Salas de fiestas y discotecas, 3.370.

C) Salas de bingo, 3.370.

Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros oficiales, 1.685.

B) Oficinas bancarias, 3.370.

C) Grandes almacenes, 3.370.

D) Demás locales no expresamente tarifados, 1.685.

Epígrafe 7.º Despachos profesionales. Por cada despacho, 1.685.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.º, 2.140.

#### 4. Ordenanza tasa por autorización acometidas de alcantarillado.

Artículo 7.º 2.—1.000 pesetas, por vivienda o local.

#### Cuarto. Ordenanza general reguladora de precios públicos.

Se incrementan en el porcentaje del 7% previsto como incremento de los servicios la cuantía de los siguientes precios públicos:

Disposición adicional:

A) 1. Tarifas de quioscos en la vía pública, 22.500 y 28.300 ptas.

A) 2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

Zanjas y calicatas m.l. y día, 117.

Elementos de conducción de aguas para riegos en subsuelos por m.l. y año, 59.

Por elementos de conducción de aguas para riegos en acueductos por m.l. y año, 59.

Por cada m.l. de cable subterráneo en terreno de uso público de estos propios al año, 235.

Remoción y construcción de aceras y pavimento m.l., y una sola vez, 640.

Por ubicación de embalses o recipientes en plástico o cualquier otro material en terreno de uso público o monte municipal de propios, el m<sup>2</sup> o fracción al año, 59.

Por ocupación del suelo en terreno de uso público, monte de propios para tenderos de esparto o cualquier otra finalidad industrial o comercial, por m<sup>2</sup> o fracción al año, 6.

A) 3. Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Todos los elementos acopiados que intervengan en la ejecución de obras, los procedentes de demolición, la instalación de maquinaria y elementos auxiliares, así como los espacios libres vallados necesarios para mantener la seguridad e higiene de la obra y cualquier tipo de mercancías, envases, o instalaciones análogas, por cada m<sup>2</sup> y día, siempre que sobrepase las 2 horas de ocupación, 112.

A) 4. Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, pesetas:

Tarifa 1.ª

Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:

a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos comerciales e industriales: Hasta 5 vehículos al año, 6.750.

Más de 5 vehículos, 13.500.

b) Por cada puerta de garaje de uso particular de 1 y 2 vehículos al año, 1.700.

Ídem de 3 a 5 vehículos al año, 3.700.

Ídem de más de 5 vehículos al año, 13.500.

Tarifa 2.ª

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

Reserva todo el año, 1.605.

Reserva durante 4 horas diarias máximo, 800.

Tarifa 3.ª

Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 80.

Incorporar a la Disposición adicional los siguientes apartados:

A) 6. Tarifa por ocupación con acometida de agua:

En todo el término municipal, 5.000.

A) 7. Tarifa por ocupación vía pública con vehículos abandonados, 10.000.

B) 2. Precio público en mercado minorista, lonja y mercadillo semanal:

Tarifas por ocupación:

a) Mercado minorista. Por cada caseta o puesto fijo, m<sup>2</sup> y mes, 180.

b) Lonja. Por cada caseta o puesto al mes, 4.500.

c) Mercadillo semanal:

Por cada puesto de hasta 8 m<sup>2</sup> (día), 450.

Ídem de 8 a 12 m<sup>2</sup> (día), 675.

Ídem de 12 a 16 m<sup>2</sup> (día), 900.

Ídem de 16 a 20 m<sup>2</sup> (día), 1.120.

Tarifas por licencia:

b) Por cada licencia concedida a los vendedores del mercadillo semanal, 535.

Aprobar como anexo al apartado B) 3. de la Disposición adicional el siguiente texto:

a) Piscina. Por cada servicio: adultos, 160; niños, 80.

b) Pabellón. Por cada hora con iluminación, 800.

c) Campo de fútbol. Por cada hora con iluminación, 1.000.

d) Pistas polideportivas. Por cada hora con iluminación, 250.

Abarán 11 de diciembre de 1990.—El Alcalde, Antonio Morte Juliá.

Número 12951

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de un Delineante, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en consecuencia.

Vengo en disponer:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Baños Gallego, María Dolores.
- 2.º Castillo Cobacho, Ramón.
- 3.º Espí Moreno, Juan José.
- 4.º Galant Torregrosa, Juan Miguel.
- 5.º Gómez Pérez, Juan Pedro.
- 6.º Teruel Gómez, José.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Ninguno.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Pedro José Pérez Ruiz.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro y doña María Paz Lorente García, titular y suplente, respectivamente.

Vocales:

Don Francisco Ortuño Izquierdo y don José Luis Cano Pérez, titular, y suplente, ambos representantes del Colegio Oficial de Delineantes de Murcia.

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de Personal y don Antonio Escarbajal Torres, titular y suplente, respectivamente.

Don Salvador Alvarez Henarejos y doña María de los Remedios Lucas Garré, titular y suplente, respectivamente.

Don José Luis Sorli Domingo, en representación de la Junta de Personal.

4) Señalar como fecha para la evaluación de los méritos el día 17 de enero de 1991, en las dependencias de la Casa Consistorial.

5) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 28 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12952

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de un Asistente Social, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en consecuencia.

Vengo en resolver:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Cereza Baringo, Nieves.
- 2.º Cifuentes Cánovas, Alfonso.
- 3.º García Moreno, María Ángeles.
- 4.º García Pineda, María Luisa.
- 5.º Gil Vaca, Alfonso.
- 6.º González Morales, María del Mar.
- 7.º Guirao Sánchez, Gabriel.
- 8.º Maestre Martínez, Violeta Carmen.
- 9.º Martínez Carretero, Isabel.
- 10.º Torrente Martínez, Esperanza.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Doña María Reyes Torres Romero, por no estar en posesión de la titulación exigida.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Pedro José Pérez Ruiz.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro y doña María Paz Lorente García, titular y suplente, respectivamente.

Vocales:

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de Personal y doña María del Carmen García Andreu, titular y suplente, respectivamente.

Don Salvador Álvarez Henarejos y doña María de los Remedios Lucas Garré, titular y suplente, respectivamente.

Don Andrés Rojo Guillén, en representación de la Junta de Personal.

4) Fijar el comienzo de los ejercicios para el día 15 de enero de 1991, a las 9 horas en el Instituto de Formación Profesional.

5) Para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, efectuado el oportuno sorteo, se realizarán individualmente, comenzando por el número 6, María del Mar González Morales.

6) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 28 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12953

**SAN PEDRO DEL PINATAR****EDICTO**

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de dos plazas de Oficial de Albañil, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en su consecuencia.

Vengo en resolver:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Lucas Lucas, Mariano.
- 2.º García Martínez, Manuel.
- 3.º Martínez Reche, Antonio.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Ninguno.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Pedro José Pérez Ruiz.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro y don Salvador Álvarez Henarejos, titular y suplente, respectivamente.

Vocales:

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de Personal y don Antonio Escarbajal Torres, titular, y suplente.

Don José Madrid Sánchez, Capataz y don Alfonso Pérez Gómez, titular y suplente, respectivamente.

Estará presente don Andrés Rojo Guillén, en representación de la Junta de Personal.

4) Fijar el comienzo de los ejercicios para el día 11 de enero de 1991, a las 9 horas, en el almacén municipal.

5) Para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, efectuado el oportuno sorteo, se realizarán individualmente comenzando por el número 3, don Antonio Martínez Reche.

6) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 26 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12954

### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### EDICTO

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de un Peón Jardinero, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de

conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en consecuencia.

Vengo en disponer:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Albaladejo Lucas, Antonio.
- 2.º Alcaraz Díaz, José Luis.
- 3.º Andreu Guirao, María José.
- 4.º Castillo Escudero, José.
- 5.º Cerezo Corbalán, Pedro Antonio.
- 6.º Egea Martínez, Pascual.
- 7.º García Albaladejo, José Antonio.
- 8.º García Sánchez, Francisco.
- 9.º López Martínez, Carmelo.
10. López Ortiz, Eufemio.
11. Lucas Lucas, Mariano.
12. Marín Martínez, David.
13. Martínez García, Emilio.
14. Martínez Gómez, Felipe.
15. Morata Giménez, Juan.
16. Pardo Angulo, David.
17. Rebollo Zapata, José Mariano.
18. Soto Aranda, Eduardo.
19. Soto Aranda, Josefa del Rosario.
20. Vicente Martínez, Pedro Antonio.
21. Villaescusa León, José Manuel.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Ninguno.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Pedro José Pérez Ruiz.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro; suplente, don Salvador Álvarez Henarejos.

Vocales:

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de personal y don Antonio Escarbajal Torres, titular y suplente, respectivamente.

Don José Madrid Sánchez, Capataz, y don Alfonso Pérez Gómez, titular y suplente, respectivamente.

Estará presente don Andrés Rojo Guillén, en representación de la Junta de Personal.

4) Fijar el comienzo de los ejercicios para el día 8 de enero de 1991, a las 9 horas, en el almacén municipal.

5) Para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, efectuado el oportuno sorteo, se realizarán individualmente comenzando por el número 5, don Pedro Antonio Cerezo Corbalán.

6) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 22 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12955

### SAN PEDRO DEL PINATAR

#### EDICTO

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de tres Peones de Oficios Varios, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en su consecuencia.

Vengo en disponer:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Albaladejo Jiménez, Francisco Antonio.
- 2.º Albaladejo Lucas, Antonio.
- 3.º Alcaraz Díaz, José Luis.
- 4.º Alcaraz Martínez, José Ángel.
- 5.º Castillo Escudero, José.
- 6.º Egea Martínez, Pascual.
- 7.º Franco Sánchez, Federico.
- 8.º García Sánchez, Francisco.
- 9.º García Tárraga, Ángel Pedro.
10. Gea Morales, Antonio.
11. Hernández Motos, Alejandro.
12. Hortelano Fernández, Pascual.
13. Imbernón Bartolomé, Ambrosio.
14. López Martínez, Carmelo.
15. López Ortiz, Eufemio.
16. Lucas Lucas, Mariano.
17. Marín Martínez, David.
18. Martínez García, Emilio.
19. Martínez Gimeno, Jesús Ángel.
20. Martínez Reche, Antonio.

21. Olmos Gómez, Eduardo Jesús.
22. Pardo Angulo, David.
23. Pardo Bueno, José Ángel.
24. Rebollo Cutillas, Francisco.
25. Rebollo Cutillas, José.
26. Rebollo Zapata, José Mariano.
27. Vicente Martínez, Pedro Antonio.
28. Zapata Ballester, Ángel David.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Ninguno.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Pedro José Pérez Ruiz.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro, suplente don Salvador Álvarez Henarejos.

Vocales:

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de Personal y don Antonio Escarbajal Torres, titular, y suplente, respectivamente.

Don José Madrid Sánchez, Capataz, y don Alfonso Pérez Gómez, titular y suplente, respectivamente.

Estará presente don Andrés Rojo Guillén, en representación de la Junta de Personal.

4) Fijar el comienzo de los ejercicios para el día 9 de enero de 1991, a las 9 horas, en el almacén municipal.

5) Para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, efectuado el oportuno sorteo, se realizarán individualmente comenzando por el número 1, don Francisco Antonio Albaladejo Jiménez.

6) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 23 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12956

## SAN PEDRO DEL PINATAR

### EDICTO

Visto el expediente que se tramita para la contratación por tiempo indefinido de un Peón de Almacén, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras procede declarar los admitidos y excluidos a dichas pruebas y en consecuencia.

Vengo en disponer:

1) Declarar admitidos a los siguientes para cubrir la plaza indicada:

- 1.º Albaladejo Jiménez, Francisco Antonio.
- 2.º Alcaraz Díaz, José Luis.
- 3.º Alcaraz Martínez, José Ángel.
- 4.º Casas Sastre, Manuel.
- 5.º Castillo Escudero, José.
- 6.º Egea Martínez, Pascual.
- 7.º García Albaladejo, José Antonio.
- 8.º García Pérez, Diego Manuel.
- 9.º García Sánchez, Francisco.
10. Hortelano Fernández, Pascual.
11. López Martínez, Carmelo.
12. Marín de Pedro, Andrés.
13. Marín García, Pedro Javier.
14. Marín Martínez, David.
15. Martínez Gómez, Felipe.
16. Morata Giménez, Juan.
17. Pardo Bueno, José Ángel.
18. Pérez Ortega, José.
19. Vicente Martínez, Pedro Antonio.

2) Declarar excluidos de la lista de aspirantes a los siguientes concursantes, por los motivos que para cada uno se indican:

Ninguno.

3) Designar el Tribunal que ha de juzgar esta oposición que queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: don José Antonio Albaladejo Lucas, Alcalde-Presidente; suplente, don Antonio Alvarado Pérez.

Secretario: don Francisco Velasco Navarro; suplente, Salvador Álvarez Henarejos.

Vocales:

Don Fernando Miguel Villena López, Concejal Delegado de Personal y don Antonio Escarbajal Torres, titular y suplente, respectivamente.

Don José Madrid Sánchez, Capataz, y don Alfonso Pérez Gómez, titular y suplente, respectivamente.

Estará presente don Andrés Rojo Guillén, en representación de la Junta de Personal.

4) Señalar como fecha para la evaluación de los méritos el día 10 de enero de 1991, en las dependencias de la Casa Consistorial.

5) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y demás resoluciones adoptadas, concediéndose plazo de 15 días para posibles reclamaciones y de no formularse ninguna, se entenderán elevados a definitivos.

San Pedro del Pinatar, 26 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 12960

## CARTAGENA

### EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de noviembre de 1990, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente un Estudio de Detalle en Paseo Alfonso XIII esquina Ángel Bruna, promovido por doña Ana María Roca Aparicio en representación de edificio «El Regidor, S.A.».

En la Sección de Urbanismo del nuevo edificio administrativo (oficina de Información Urbanística, tercera planta) queda expuesto al público dicho Estudio de Detalle, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán conocer el contenido del expediente y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Cartagena, 5 de diciembre de 1990. El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.